



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

Expediente Nro. 025/B.J./1.987.-  
Sancionada : 06 / 11 /87/  
Promulgada :  
Decreto Nro. : 432/87  
Ordenanza Nro. 031/HCD/87.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE FECHA DE NOVIEMBRE DE 1.987 - SANCIONA CON FUERZA DE ;

O R D E N A N Z A :

Regimen para el Personal de la Administracion de la Municipalidad de / El Calafate.-

CAPITULO I

Del subitito de aplicacion;

Art. 1º).- Este Estatuto comprende a todas las personas que en virtud/ del acto administrativo competente prestan servicios en la/ Municipalidad de El Calafate, ya sea dependiente del Departamento Ejecutivo u Honorable Concejo Deliberante con las / siguientes excepciones:

- a) El Intendente Municipal y las personas que desempeñan // cargos electivos.-
- b) Los Secretarios del Departamento Ejecutivo y Secretario/ General del Honorable Concejo Deliberante.-
- c) Los Jueces del Tribunal Municipal de Faltas.-

Art. 2º).- El nombramiento de los agentes Municipales corresponde al / Intendente o al Presidente del Honorable Concejo Deliberante y se realizara de acuerdo con las normas que se determinan en el presente Estatuto Escalafon.-

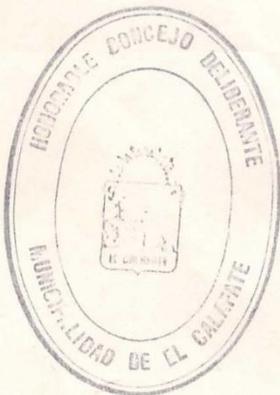
CAPITULO II

Del Ingreso:

Art. 3º).- El ingreso en la Administracion Municipal siempre tendra lugar por la categoria inferior del grupo que corresponde a 7 la funcion del agente salvo los casos especialmente previsto en el regimen "escalafonario vigente" en que podra ingresarse, previo concurso en algunas de las categorias de / ascenso establecidas, queda exceptuado de lo dispuesto en / el parrafo anterior el ingreso de funciones de conduccion / a las que se podra ingresar por designacion directa o concurso de antecedentes u oposicion.

Art. 4º).- Son Requisitos indispensables para el ingreso:

- a) Ser argentino nativo, por opcion o naturalizado cuando / no haya candidato argentino podra admitirse a extranjeros / que posean vinculos de consanguinidad en primer grado (padres o hijos) o de matrimonio con argentino, siempre que // cuente con 2 años como minimo de residencia en el pais. Dicha admision de Extranjeros solo sera posible para el ingreso del Personal Transitorio o Contratado.
- b) Tener dieciocho (18) años de edad como minimo y cuarenta como maximo. No obstante podran ingresar hasta los cincuenta (50) años de edad aquellas que justifiquen años computables a los efectos de la Jubilacion siempre que deduciendo de la edad del postulante los años computables a esos efectos no se exceda el limite maximo de cuarenta (40) años, no se exigira ese requisito para el caso previsto en el articulo ciento cuarenta.





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

/// 2.-

En casos de ingresos como cadetes se deberán tener en cuenta las normas de edad fijadas por las leyes Nacionales que regulan el trabajo del Menor.-

- c) Gozar de buena salud y aptitud psicofísica la cual deberá ser controlada oportunamente del ingreso.
- d) Poseer condiciones de moralidad y buena conducta la que será acreditada por certificado de autoridad competente.
- e) No ser infractor a disposiciones vigentes sobre enrolamiento y servicio Militar.
- f) Tener título habilitante para las carreras universitarias/ y técnicas. Aprobado el ciclo básico de enseñanza media o su equivalente para la carrera administrativa. Aprobado el ciclo primario para las carreras de obreros de taller de choferes y/ de servicio, saber leer y escribir para las carreras de equipos mecanizados y de cuadrillas.-

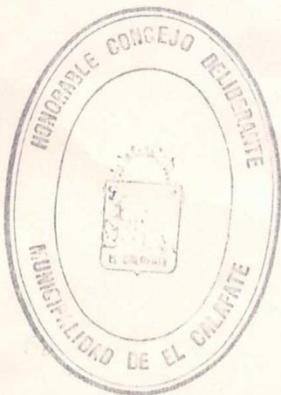
Art. 5º).- No podrán ingresar, reingresar ni permanecer en la Administración Municipal según corresponda:

- a) El que hubiere sido exonerado de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- b) El que hubiere sido declarado cesante de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal por culpa que el/ fuere imputable y acreditada por el sumario instituido y/ resuelto definitivamente por la autoridad pertinente.
- c) El infractor a las leyes vigentes sobre enrolamiento y Servicio Militar.
- d) El afectado por inhabilitación o incompatibilidad en virtud de normas vigentes en el orden Nacional, Provincial o Municipal mientras subsiste dicha situación.
- e) El que hubiere sido condenado por delito en perjuicio o // contra la Administración Pública o cometido en el ejercicio de sus funciones. Los que hubiesen sido por hechos de losos no comprendidos en el párrafo anterior, hasta tanto se opere la prescripción de la pena.
- f) El fallido o concursado civilmente que no haya sido rehabilitado judicialmente.
- g) Los Militares y fuerzas de seguridad mientras se hallan en servicio activo.
- h) Los jubilados y/o retirados de la Administración Pública / Nacional, Provincial y Municipal los de las fuerzas Armadas.
- i) El deudor moroso del fisco hasta tanto no haya saldado su deuda o convenido su pago, acreditado con el correspondiente certificado expedido por el organismo impositivo Municipal.
- j) Los Contratistas o proveedores del Municipio.
- k) Los ebrios consuetudinarios y los drogaditos.

CAPITULO III

De los Deberes y Prohibiciones;

Art. 6º).- Sin perjuicio de los deberes que prácticamente impongan las / Leyes, Ordenanzas, Decretos y Resoluciones especiales el Personal esta Obligado a:



/// 3.-



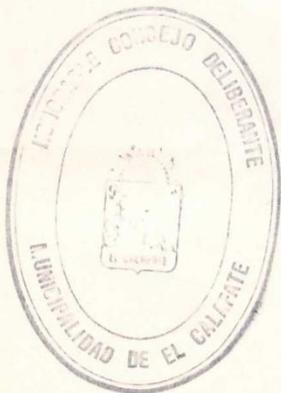
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

/// 3.-

- a) La prestación del servicio personal con lealtad, dedicación y diligencia en el lugar, destino y condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones correspondientes.
- b) Observar en el servicio y fuera de una conducta decorosa y digna de la consideración y confianza que su condición exige.
- c) Conducirse con urbanidad y cortesía en sus relaciones con el público, con superiores, iguales o subordinados.
- d) Rehusar dádivas, obsequios o cualquier otro beneficio con motivo de sus funciones.
- e) Guardar secreto de todo asunto del servicio que así lo exija, en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales, obligación que subsistirá aun después de cesar en sus funciones.
- f) Permanecer en el cargo en caso de renuncia por el término de 15 días hábiles, si antes no fuera reemplazado, aceptada su dimisión o autorizado a cesar en sus funciones.
- g) Excusarse de intervenir en situaciones que puedan configurar parcialidad o incompatibilidad con la función Municipal.
- h) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.
- i) Velar por la conservación y uso debido de los bienes Municipales.
- j) Obedecer toda orden legítima emanada del Superior Jerárquico con competencia para darla, que reúna las formalidades del caso y que tenga por objeto la realización de actos de servicio.
- k) Abstendrán de hacer declaraciones públicas sobre asuntos Municipales sin previa autorización superior.
- l) Observar estricto orden Jerárquico en sus peticiones y de abstenerse de ejecutar reclamaciones o solicitudes colectivas.
- m) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando fuera objeto de imputación calumniosas o injuriosas que afecten su condición de agente Municipal.
- n) Prestar declaraciones en las actuaciones administrativas dispuestas por la autoridad competente.
- ñ) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones anteriores cuando desempeñe cargos de naturaleza peculiar o los previstos en el agrupamiento de conducción.
- o) Promover la instrucción de los sumarios disciplinarios del personal a sus ordenes cuando así correspondiera.
- p) Someterse a las pruebas de competencia y capacidad que disponga la superioridad, según el régimen escalafonario vigente.
- q) Dar cuenta de inmediato por la vía jerárquica correspondiente de las irregularidades administrativas que llegasen a su conocimiento.

3) PROHIBICIONES:

Art. 7º).- Queda prohibido al personal sin perjuicio de lo que al respecto establezca la reglamentación pertinente.



/// 4.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

/// 4.-

- a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se encuentren o no oficialmente a su cargo hasta un año después de su egreso.
- b) Patrocinar, representar, o asesorar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones/ o privilegios otorgados por la Municipalidad o que tengan intereses contrarios a los de la comuna.
- c) Explotar pro si o no por interposita persona concesiones o privilegios otorgados por la Municipalidad o el Estado Nacional y/o Provincial.
- d) Difundir informaciones o emitir publicamente juicios/ sobre las prestaciones de servicios a cargo de la Municipalidad o sobre la marcha de la administración // sin previa autorización superior.
- e) Realizar o propiciar actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres a que alteren la seguridad y el orden público.-
- f) Mantener vinculaciones que le presenten beneficios u/ obligaciones con entidades privadas directamente fiscalizadas por la repartición en la que preste servicios.
- g) Representar o patrocinar a litigantes contra la administración pública o intervenciones extrajudiciales / en que esta sea parte salvo que se trate de la defensa de sus intereses personales de su conyuge o de sus parientes hasta el segundo 2º grado cuñado tales actos se realicen en defensa de los derechos profesionales hasta haber transcurrido dos años de su cese como agente.
- h) Valerse directamente o indirectamente de facultades / o prerrogativas inherentes a sus funciones para realizar proselitismo o acción política.
- i) Retirar y/o utilizar con fines particulares los elementos y transporte y útiles de trabajo documentos Municipales o cualquier otro de propiedad Municipal.

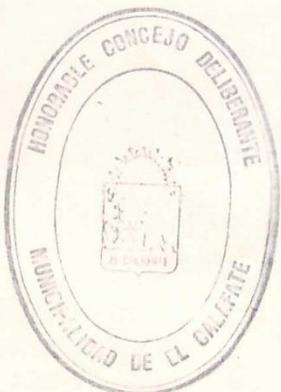
CAPITULO IV

DERECHO

DERECHO DE LA ESTABILIDAD:

Art. 8º).- El personal gozará de estabilidad y conservará su empleo/ después de seis (6) meses de servicios efectivo y continuado desde su ingreso a la administración Municipal. Producida la incorporación definitiva, al agente será inamovible del cargo siempre que el servicio continúe y no se eliminen cargos por supresión de un organismo o dependencia. No podrá ser exonerado, declarado cesante, trasladado, suspendido por más de diez (10) días sin que previamente se haya instruido sumario administrativo, ordenado por autoridad competente con las condiciones y garantías que se establecen en el presente Estatuto Escalafón ningún agente / podrá ser privado de cualquier de sus derechos no sufrir/ alteraciones en su actividad funcional por motivos de convicción filosófica, raciales, religiosas o políticas. Queda prohibido exigir atestaciones de ideología política como condición para el ejercicio de un cargo o función pública. Si una reestructuración determinará la eliminación y/o supresión de una dependencia, el personal que revista en

/// 5.-





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

/// 5.-

planta permanente.

Deberá ser reubicado en otra oficina o dependencia de la misma Secretaria en la que se cumplen funciones afines a la carrera del agente. Cuando indefectiblemente sea necesaria la supresión de cargo o dependencia y esta medida implique la cesantía del personal, la medida deberá ser elevada por el Departamento Ejecutivo ante el Honorable Concejo Deliberante, quien deberá someterla a estudio con la participación de la comisión Paritaria Municipal sin perjuicio del derecho establecido en el artículo 37º.-

Art. 9º).- La estabilidad alcanzada solamente al grupo y categoría de revista, estando excluida la función de conducción personal/ de gabinete contratado y transitorio. El agente que cesare en las funciones de conducción se reintegrará a la función/ o especialidad que cumplía con anterioridad a la mencionada/ designación conservando la categoría alcanzada, pero dejando percibir los adicionales fijados para el respectivo nivel de conducción.

Art.10º).- El personal permanente que fuera designado para cumplir funciones excluidas de la estabilidad no perderá por ello el derecho al desarrollo de la carrera que corresponda a la categoría que retiene, de acuerdo a lo establecido en el respectivo escalafón.-

PLANTA PERMANENTE:

Art.11º).- El Personal permanente ocupará el cargo provisional durante/ los seis (6) primeros meses de servicio efectivo salvo que / mediare informes desfavorable de sus superiores.

A tal efecto a los tres (3) meses de actividad el agente deberá calificarlo, teniendo la posibilidad de mejorar la misma al cumplirse los seis (6) meses de su ingreso en que será calificado nuevamente, siendo esta definitiva. Si la calificación fuera suficiente, el nombramiento quedará firme. En este caso le corresponderán todos los derechos que establece este Estatuto Escalafonario desde la fecha de su ingreso, / si la calificación fuera insuficiente se dispondrá el cese / de sus funciones y no se admitirá su presentación a nuevos / concursos hasta transcurrido un (1) año de la fecha en que / dicha cesación se hubiera hecho efectiva. Se considerará calificación suficiente aquella que supere el setenta (70%) // por ciento de la asignada para la carrera en que revista.-

PLANTA NO PERMANENTE.-

Art.12º).- El personal no permanente corresponda a :

- a) Personal de Gabinete.
- b) Personal Contratado.
- c) Personal Transitorio.

Art.13º).- Personal de Gabinete es aquel que desempeña función de colaborador directo del Intendente y secretarios del Departamento Ejecutivo, como asimismo del Honorable Concejo Deliberante en los Bloques Políticos y en la Secretaría General. Este Personal solo podrá ser designado en puestos previamente creados a tal fin y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeña, dejando de pertenecer a los cuadros del personal Municipal, salvo // que retuviera categoría escalafonaria, en cuyo caso retomará



/// 6.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

/// 6.-

a la misma, queda comprendido como Personal del gabinete los Directores, Secretarios Privados del Intendente y de los Secretarios Municipales, el Asesor Letrado y el Personal de los Bloques Políticos que integran el Departamento Deliberativo.

Art. 14º).- Personal Contratado es aquel cuya relación laboral está regida por un contrato de plazo determinado, cierto y presta funciones de manera personal y directa en servicios, explotaciones, obras o tareas específicas y/o de naturaleza excepcional.

Art. 15º).- Personal Transitorio es aquel que se emplea para la ejecución de determinados servicios explotaciones, obras y tareas de carácter temporario, eventual o estacional y que por estas mismas características y/o por necesidades del servicio no convenga o no fuera posible realizar con el Personal de la Planta Permanente.

DERECHO A LA RETRIBUCION:

Art. 16º).- El Personal tiene Derecho a una retribución justa actualizada de acuerdo con las prescripciones del presente Estatuto Escalafón.

Art. 17º).- Goce de Jubilación y/o retiro.-

Art. 18º).- Subsidio compensación, indemnización, viáticos, etc. que establezca la paritaria Municipal.

Art. 19º).- Inponer reclamos fundados y documentos por cuestiones relativas a calificaciones, ascenso y/o sanciones disciplinarias etc. A tales efectos deberá ajustarse al procedimiento que establezca el presente Estatuto Escalafón.

Art. 20º).- El desempeño de una función de conducción de manera adicional, por un periodo superior a los diez días continuos im-  
porta el derecho de percibir el suplemento inherente al cargo.

DERECHO A LA CARRERA:

Art. 21º).- El Personal tendrá derecho a la carrera dentro de los cuadros establecidos de la Municipalidad:

- a) Las Carreras son el progreso en cada grupo del Escalafón, dividiéndose estos grupos en categorías a la que podrá ascender mediante concurso o por antigüedad en la forma y plazos a determinar en las normas correspondientes.
- b) El Personal podrá presentarse a concurso para cubrir una vacante determinada cualquiera sea la dependencia en que preste servicios, el que se sujetará a las normas que tal efecto se dicten en la reglamentación respectiva.
- c) El título o la especialidad que posea o adquiera el agente, no le da derecho suficiente para pasar a otra función, debiendo continuar cumpliendo, las tareas para las cuales fue designado solo la superioridad, atendiendo razones de mejor servicio puede disponer del cambio.

OTROS DERECHOS:

Art. 22º).- El Personal tendrá derecho a:

- a) Ascenso cambio de función pases o permutas traslados y licencia sin más requisitos que los que fija el Presente Estatuto Escalafón.



/// 7.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

/// 7.-

- B) La libre asociación y agramación de acuerdo a la Constitución Nacional y Leyes de Reglamentación vigente para la defensa de sus intereses profesionales.
- c) Licencia Gremial cuando fueren designados para ocupar cargos directivos Municipales, Provinciales o Nacionales en las organizaciones gremiales de acuerdo a la Ley de Asociación Profesional las vigentes tendra derecho a que se le acuerde licencia con goce de haberes en la categoría de revista, con exclusión del adicional por funciones de conducción, al reintegrarse lo hara en la categoría y cargo que ocupaba al concederse la licencia. Este Licencia se acordará de acuerdo a la movilidad establecida en el Artículo 131 Inciso 1 apartado h) del presente Estatuto.
- d) Concurrir siempre que cumpla con los requisitos que establezca la Municipalidad, a los cursos de capacitación que ella propicia o se dicten en estas, optar por becas, intervenir en concursos de trabajo, propiciar mejoras y recibir premios y menciones.
- e) Ser candidato a Cargos Públicos previsto en el regimen electoral, tendra derecho tambien, por igual motivo, a solicitar licencia durante el periodo electoral, debiendo reintegrarse dentro de los treinta días de finalizado el mismo.
- f) Ser electo para desempeñar cargos públicos previsto en el regimen electoral. En este caso tendrá derecho a que se le reserve su lugar durante el lapso que dure su mandato debiendo reintegrarse dentro de los treinta (30) días de finalizado el mismo.
- g) Que se le reserve su cargo y categorías durante el lapso que dure su mandato, si fuere designado para desempeñar cargos de funcionarios superiores en la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o Empresa del Estado.  
Transcurrido dicho lapso el agente tendrá derecho a reintegrarse a la Municipalidad, correspondiendole en este caso el cargo y la categoría que tenía en su clase y carrera a la fecha de su alejamiento, deberá reintegrarse dentro de los treinta (30) días.

CAPITULO V

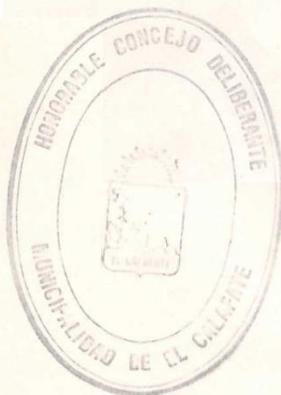
DE LAS VACANTES:

Art. 23º).- Toda vacante que se produzca deberá ser cubierta mediante // una promoción del agente que reuna las mejores condiciones // a tal fin la dependencia donde exista la vacante deberá solicitar a la secretaria respectiva, el llamado a concurso de // título antecedentes y/u oposición según correspondiere, entre los agentes de la misma carrera de la vacante. Podrá participar del concurso el reemplazante natural o segundo que // realizare temporariamente las funciones o tareas inherentes // al cargo que se declare vacante.

Art. 24º).- Cuando no pudiese cubrirse una vacante, por no haber ningun agente que cumpla con las condiciones exigidas, se llamará // a concurso abierto a todos los agentes Municipales sin distinción.

Art. 25º).- Para determinar un ganador de un concurso interno o abierto // se tendrá en cuenta sus aptitudes en el siguiente orden;  
a) La clasificación obtenida de acuerdo con las bases del // concurso.

/// 8.-





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

/// 8.-

- b) la capacitación del agente para su nueva categoría o función.
- c) La calificación del agente en los últimos tres periodos.
- d) La antigüedad en la categoría o función que ocupa el aspirante.

En igualdad de condiciones se dará preferencia al de mayor / antigüedad en la repartición.

Art. 26º).- Si no pudiere cubrirse la vacante porque los agentes no cumplieran con las condiciones establecidas en el artículo 25º/ se procederá a llamar por medio de la prensa o concurso externo, abierto para todo el personal ajeno a la Municipalidad pudiendo los agentes del mismo presentarse a este nuevo/ concurso. Tendrán preferencia el agente Municipal en caso de igualdad de puntaje.

Art. 27º).\* El jurado para los concursos a que se refiere este Capítulo/ estará constituido por el Secretario Municipal del área al / que corresponda la vacante a cubrir, el jefe de Personal, el / jefe de Sector donde se produce la vacante a cubrir y un representante del sindicato de Obreros y Empleados Municipales. En los Concursos que involucren a personal dependiente/ del Honorable Concejo Deliberante el Secretario General del / mismo reemplazará al Secretario Municipal.

Art. 28 º).- Ningun agente de la Municipalidad que haya resultado ganador de un concurso podrá ser retenido en su función de origen // por más de treinta (30) días a contar de la fecha del concurso

Art. 29º).- La persona ajena a la Municipalidad ganadora de un concurso/ externo, deberá hacerse cargo dentro del plazo de treinta // días (30) si no lo hiciera se procederá a un nuevo llamado / a concurso.

Art. 30º).- las condiciones generales de los concursos, publicidad, propaganda, examen, bases prueba de suficiencia. Para cada una/ de las carreras, serán reglamentadas por la Comisión Paritaria Municipal, teniendo como guía al respectivo nomenclador/ de funciones.

CAPITULO VI

DEL CAMBIO DE CARRERA:

Art. 31º).- El agente podrá solicitar el cambio de carrera cuando demuestre capacidad o idoneidad para la prueba función y título habilitante cuando para el ejercicio de la misma así sea/ exigido por la reglamentación vigente. para tener derecho a/ solicitar el cambio de carrera, el agente deberá haber mantenido durante dos (2) años consecutivos, en su categoría una/ calificación no inferior a setenta por ciento (70%) de la calificación máxima, cumpliendo el requisito anterior, el agente deberá además acreditar su competencia para la carrera que a la que aspire, mediante prueba de suficiencia para determinar el grado de idoneidad y capacidad para desempeñarse en / la función que pretenda.

El jurado que se constituye para el prueba de suficiencia estará integrado en la forma que pretenda.

El jurado que se constituye para la prueba de suficiencia / estará integrado en la forma prevista en el artículo 27º.



/// 9.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

/// 9.-

- L Los cambios de carrera solicitados por los agentes municipales en condiciones de acceder a los mismos estarán en todos los casos superditados a la existencia de la vacante respectiva en la carrera a la que aspira ingresar.

CAPITULO VII

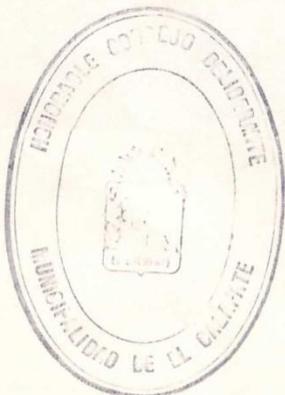
DE LOS REEMPLAZOS:

- Art. 32º).- Cuando se produjera una ausencia temporaria por cualquier motivo y por un plazo de diez (10) días en algunos de los cargos / escalafonario de conducción el mismo cubrirá con personal afectado al servicio o función de Dependencia donde se produce la / vacante transitorio, y tendrá prioridad el que reúne mejores / condiciones de acuerdo con los incisos b),c) y d) del Artículo 25º. El Reemplazante recibirá mientras dure la ausencia del titular, el adicional correspondiente al cargo. Si el reemplazo fuera de personal de gabinete, se abonará la / diferencia de haberes existente entre la categoría de revista / del reemplazante y la asignada al cargo que se ocupe transitoriamente. En este caso la cobertura se realizará sin las exigencias previstas en el parrafo precedente. Al termino de cualquier reemplazo, el reemplazante volverá a / su anterior ocupación y remuneración.

CAPITULO VIII.

DE LAS COMPENSACIONES:

- Art. 33º).- Se entiende por compensación, dentro del presente regimen toda retribución de los gastos que en ocasión y por razones del desempeño de sus tareas, deba realizar el agente las sumas que / se paguen por este concepto no integran las remuneraciones ni / estan sujetas a aportes jubilatorios. las compensaciones que se reconoceran serán las siguientes;
- A) MOVILIDAD: es la compensación que le corresponde al agente / por gastos de traslado que se efectuan en cumplimiento de / ordenes de servicio. No corresponde su percepción si la Municipalidad le proporcionara el vehiculo.
- b) HORAS EXTRAS: Es la compensación que corresponde al agente / que realice tareas al margen de la jornada normal de labor. Las mismas se liquidarán conforme al siguiente procedimiento.
- 1) La remuneración correspondiente a cada agente se dividirá por veinte (20) días y por el número de horas que tenga asignada la jornada normal de labor. El resultado de dicha operación arrojará el valor de la hora simple, a los efectos de la determinación de dicha hora simple, se consideraran como remuneración aquellos concepto sujeto / a aporte jubilatorio.
  - 2) Las horas extraordinaria se abonarán una vez efectuado / el procedimiento indicado en el inciso anterior aplicando los porcentajes que a continuación se detallan:



/// 10.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

/// 10.-

Lunes a Viernes de 06 a 22 horas ..... 50%  
Lunes a Viernes de 22 a 06 horas ..... 100 %  
Sabados de 06 a 13 horas ..... 50%  
Sabado de 13 a 24 hs. Domingos y Feriados. 100 %  
Asuetos y días no laborables se considerarán como  
días normales.

- 3) VIATICOS Es la compensación que corresponde al agente para atender los gastos personales que le ocasione el desempeño de una comisión de servicio. Establecese para determinar el valor del viático a abonar al agente el equivalente a 250 modulos.

CAPITULO IX.

DE LAS INDEMNIZACIONES.

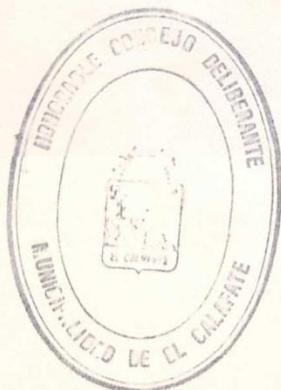
Art. 34º).- Tanto para el caso de accidentes en actos de servicio o de enfermedad profesional, se indemnizará al agente en la forma y con los montos que establecen las Leyes vigentes en la materia, sin que, en ningún caso, le sean deducidos del monto global indemnizatorio, los abonados en concepto de seguros.

Art. 35º).- El agente que quedare incapacitado totalmente para el trabajo, como consecuencia de circunstancias destinadas a la mencionada en el artículo anterior una vez agotados los beneficios que el Estatuto Escalafón acuerda, percibirá una indemnización equivalente a un mes del último sueldo íntegro por cada año de servicio que tuviera el agente a la fecha de producirse su incapacidad, debiendo tenerse en cuenta la legislación vigente. Recibirá esta indemnización siempre que no estuviere en condiciones de acogerse a los beneficios de la jubilación que correspondiere o cuando la misma no sea igual o equivalente al 100% de la Jubilación ordinaria que le debiere corresponder.

Art. 36º).- Corresponderá a la Municipalidad afrontar o reintegrar a favor de los derechos habientes de los agentes fallecidos en el desempeño de comisión de servicio fuera de su asiento habitual los gastos que demande el traslado hasta la Localidad de El Calafate, de acuerdo con los aranceles para esta clase de servicios. Las deudas deberán acreditar mediante la documentación que establezca la reglamentación respectiva, los gastos ocasionados por dicho traslado. Corresponderá además a la Municipalidad hacerse cargo de los gastos de pasaje de un familiar, directo del extinto, o quien integre el núcleo familiar, o de lo contrario administrar movilidad oficial u ordenes de pasajes.

Art. 37º).- Si el agente fuera declarado cesante por supresión del cargo, se le abonará dentro de los treinta (30) días del cese una indemnización de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Hasta cinco (5) años de antigüedad el cien por ciento // 100% de la última remuneración total mensual, por cada año de antigüedad.
- b) Con más de cinco (5) años y hasta diez (10) años de antigüedad el 90% de la última remuneración mensual por cada año que exceda de los cinco (5) años.



/// 11.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

/// 11.-

- c) Más de diez (10) años y hasta quince (15) años de antigüedad, el ochenta (80%) por ciento de la última remuneración mensual por cada año de exceda de los diez (10) años.
- d) Más de quince (15) años y hasta veinticinco (25) años / de antigüedad, el setenta por ciento (70%) de la última remuneración mensual por cada año que exceda de los quince (15) años.

Las escalas precedentes son acumulativas y no serán computada la antigüedad que exceda los veinticinco (25) años.

Si las funciones del cargo a suprimirse fueren absorbidas por otra unidad orgánica a crearse o ya existente, el agente de planta Permanente/ deberá ser reubicado, salvo que este optase por percibir esta indemnización.

Art. 38º).- El agente indemnizado, en caso de reintegrarse a la Municipalidad deberá devolver la diferencia que resulte entre la cantidad que se le hubiere abonado en concepto de indemnización y el monto que hubiere percibido, si durante el lapso que permaneció cesante hubiese cobrado mensualmente la retribución en base a la cual se lo indemnizará. El reintegro de esa diferencia podrá efectuarlo mediante descuento en/ en sus haberes, de acuerdo a la reglamentación que se establezca.

CAPITULO X.

DEL VESTUARIO:

Art. 40º).- Ropa de trabajo: La Municipalidad entregará a sus trabajadores las prendas que se detallan a continuación las que / deberán confeccionarse en tela de buena calidad y adecuada al uso del trabajo, de acuerdo a las funciones que desempeñan. El uso de las prendas es obligatorio, la calidad y adaptación se convendrá entre la Municipalidad y el Sindicato.

PERSONAL FEMENINO ADMINISTRATIVO: Dos (2) guardapolvos y dos (2) camisas de primera calidad por año.

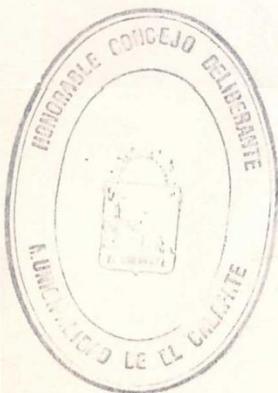
PERSONAL FEMENINO DE MAESTRANZA: Dos (2) guardapolvos tipo grafa, guantes de latex, un (1) par de botas de goma tipo paseo por año.

CHOFERES DE CAMIONES Y MAQUINAS VIALES: Dos (2) mamelucos saufarizados enterizos y sin costuras en la cintura una campera de abrigo, un (1) / par de bordegues de seguridad, un (1) par de botas de gomas cada tres (3) años, una (1) Capa de goma cada cinco (5) años y guantes de baqueta, por año/

OBROS DE OBRAS Y SERVICIOS GENERALES ALBAÑILES: Dos (2) mamelucos // sauforizados una (1) campera de abrigo, un par de bordegues de seguridad, un (1) traje de agua, un (1) par de botas de goma y guantes acorde a las necesidades de la tarea a realizar, por año.

PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS: Cuatro mamelucos sauforizados (1) un conjunto termico, un (1) traje de agua, un (1) par de botas de goma

/// 12.-





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

/// 12.-

una (1) campera de abrigo, dos (2) pares de borceguies de seguridad, guantes de calidad y acorde a las épocas de verano e invierno por año.

PERSONAL MECANICO, GOMERO, ENGRASADOR, SOLDADORES, CHAPISTAS, ELECTRICISTAS, AUTOMOTORES ETC.: Dos (2) mamelucos sauforizados un (1) par de borceguies de seguridad una(1) campera de abrigo, conjunto termico y guantes, / como así corresponda por la tarea que realiza cada agente por año.

PERSONAL DE CEMENTERIO: Dos (2) mamelucos sanforizados un (1) delantal de grafa, un (1) par de borceguies, un (1) traje de agua, guantes de latex, / guantes de baqueta y mascara segun corresponda por año, un (1) par de botas de goma por año.

INSPECTORES DE TRANSITO: Una (1) campera liviana primera calidad, dos (2) pantalones, dos (2) camisas primera calidad, un (1) pilotin proteccion // lluvia, una (1) campera de abrigo primera calidad, un (1) par de zapatos / un (1) par de borceguies forrados en corderito primera calidad, dos (2) / corbatas un (1) par de guantes de cuero forrado en corderito por año.-

SERENO: Un (1) mameluco y camisa (cada un año) un (1) par de borceguies / por año, una capa de goma cada cinco (5) años, un (1) par de botas de goma (cada tres años) una campera de abrigo por año.

CHOFERES DE VEHICULOS LIVIANOS: Un (1) blaiseñ, dos (2) pantalones primera calidad, un (1) mameluco sauforizado, un (1) par de zapatos por año, (1) / par de borceguies de seguridad por año, un par de botas de goma cada tres (3) años.

PERSONAL TOPOGRAFOS, INSPECTORES DE TIERRAS: Un (1) par de borceguies primera calidad, un (1) par de guantes de cuero forrado en corderito y una / (1) campera de abrigo.

PERSONAL INSPECTOR DE COMERCIO, BROMATOLOGIA: Una campera de primera calidad, dos (2) pantalones de corderoy, un par de borceguies forrados en corderito de primera calidad, un par de zapatos de primera calidad, un par / de guantes de cuero forrados en corderito por año.

PERSONAL MASCULINO ADMINISTRATIVO: Un (1) saco blazer, dos (2) pantalones de vestir de primera calidad por año al personal que realiza tareas de atención al público.

La Municipalidad deberá suministrar a los agentes que realizen tareas que requieren elementos de protección, por razones de seguridad, todos los // elementos que fijan las Leyes en vigencia y las normas de seguridad habituales como guantes, botines de seguridad (con enpeine de acero), casco / protectores, mascarar de soldar, antigas, antiparras, delantales, herramientas antichispas, polainas, etc. El Municipio deberá contemplar la entrega de herramientas y/o elementos de trabajo acorde a la tarea que realiza cada sector, las mismas deberan ser entregados a cargo del agente responsable.

La Reglamentación de los periodos de entrega, uso y control de las prendas como asimismo la incorporación de nuevos agentes a la enumeración precedente estará a cargo de la comisión Paritaria Municipal.

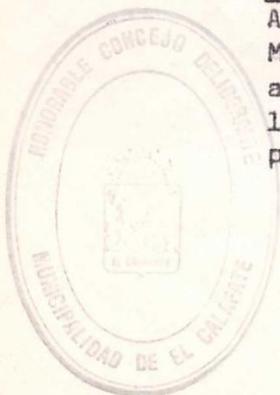
Las prendas devueltas por, el personal que esten fuera de uso, seran entregadas a las entidades de beneficiencia.-

CAPITULO XI

DE LA CAPACITACION DEL AGENTE:

Art. 41º).- A partir de la vigencia del presente Estatuto Escalfón, la / Municipalidad otorgará anualmente becas para capacitación de los agentes / a traves de cursos que sean declaradps de interes para el Municipio. las mismas serán acordados previo informe de la Comisión Paritaria. Municipal ajustandose a las condiciones que se establesean a continuación.

/// 13.-





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

/// 13.-

Art. 42º).- Las becas se otorgarán únicamente a los trabajadores que tengan como mínimo, una antigüedad de cinco (5) años continuados en la Municipalidad, inmediatamente al de la postulación de la beca.  
Estas becas consisten en un permiso con goce de las remuneraciones que establecen el presente Estatuto Escalafón y sus futuros reajustes.

Art. 43º).- Por cada cincuenta agentes se otorgará una beca debiendo la Comisión Paritaria Municipal distribuir las mismas en forma proporcional y equitativa entre los agentes de las carreras existentes se deberá tener en cuenta:

- a) La aptitud del agente postulante para realizar los cursos, según sus antecedentes.
- b) El plazo de duración de los estudios.
- c) Para obtener becas, los agentes deberán estar desempeñándose en tareas análogas a los cursos a realizar.
- d) En el supuesto que haya exceso de postulantes para cubrir una determinada beca, luego de las preferencias citadas precedentemente se tendrá en cuenta los siguientes premisas.
  - 1) El mejor promedio de las calificaciones obtenidas en los últimos tres (3) años de servicio en la Municipalidad.
  - 2) La antigüedad que el agente compute por servicio prestado en la Municipalidad.
- e) El agente becado gozará del beneficio a partir del comienzo del año lectivo del curso que le corresponda, hasta la terminación del mismo comprendiendo los exámenes de fin de curso, debiendo después reintegrarse inmediatamente a sus tareas.
- f) No se otorgará una nueva beca al agente que no haya aprobado la totalidad de las materias del curso que usufructuó como becado.
- g) En caso de un movimiento de huelga estudiantil o docente que se prolongue por más de cinco (5) días corridos o de cualquier otra causa que interrumpa el normal funcionamiento de la casa de estudio, el becado deberá reintegrarse a la Municipalidad hasta que desaparezca la interrupción, salvo que el curso se desarrolló fuera de la Localidad de El Calafate.
- h) El agente tendrá obligación de acreditar ante la Comisión Paritaria Municipal, el correcto rendimiento de todos los exámenes parciales y finales que correspondan al curso que realiza.
- i) Deberá acreditar asimismo una asistencia regular no menor del ochenta y cinco por ciento (85%).

Art. 44º).- Todo agente que fuera becado por la Municipalidad y haya aprobado el curso correspondiente estará obligado a continuar prestando // servicio en la misma por el término de cinco (5) años. En el supuesto que el agente dejase de prestar servicio por causa que se les fuesen imputable, deberá reintegrar a la Municipalidad todo // los gastos que originó el usufructo de la beca, los que se le actualizarán a la fecha de reintegro, de acuerdo al índice de mayor costo de vida y/o el que lo reemplace.

Art. 45º).- Igualmente la Municipalidad otorgará bajo la modalidad de comisión de servicio, permiso, para asistir a cursos de capacitación/perfeccionamiento o entrenamiento que no exceda de treinta (30) // días por cada uno.

Dicho permiso se concederá bajo las condiciones establecidas en // el artículo 43º con excepción del cupo para el otorgamiento Incisos a) c), d), f), h), e), i) y artículo 44º.-



/// 14.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

/// 14.-

CAPITULO XII

DE LA JORNADA DE TRABAJO:

Art. 46º).- Se considerará jornada diaria de trabajo el lapso de seis horas corridas, totalizando treinta (30) horas semanales.

CAPITULO XIII.

DE LA COMISION PARITARIA MUNICIPAL.:

Art. 47º).- A partir de la vigencia del presente Estatuto Escalafón se crea la Comisión Paritaria Municipal, la misma estara integrada por los secretarios del Municipio, en representación del Departamento Ejecutivo un representante del Honorable Concejo Deliberante que constituya la primera minoria del Municipio siempre que dicho Bloque, no ejerza la titularidad del Departamento Ejecutivo, en cuyo caso le corresponderan la representación al Bloque mayoritario en el Honorable Concejo Deliberante y dos miembros designados por el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales. / El Sindicato deberá designar dos titulares y dos suplentes, para los casos de ausencia de los primeros.

Los representantes del Sindicato deberán tener dos años de antigüedad inmediata anterior en la Municipalidad. La Comisión Paritaria Municipal tendrá como principal tarea en perfeccionamiento y modernización del Estatuto Escalafón tendiendo a que estas normas faciliten el constante mejoramiento de las relaciones laborales que permitan alcanzar un alto grado de eficiencia en los trabajos y la revisión y reajuste del aspecto remunerativo.

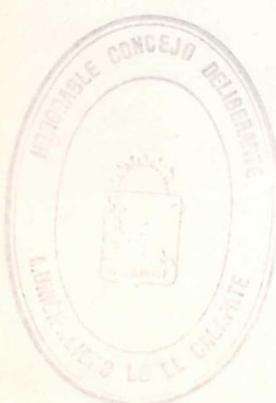
Art. 48º).- Durante su gestión los miembros de la Comisión que representan/ al personal gozarán de la franquicia necesarias para el mejor / desempeño de su función.

Art. 49º).- Será de competencia de la Comisión Paritaria Municipal.:

- a) Proyectar y proponer a la Municipalidad para su aprobación / por iniciativa propia o a pedido de parte de la interesada, / los reglamentos y normas necesarias para la mejor aplicación del presente Estatuto Escalafón.
- b) Dictaminar sobre todas las cuestiones y reclamos que se suscitan como motivo de la aplicación o incorporación del presente Estatuto Escalafón.
- c) Vigilar el adecuado cumplimiento de las disposiciones del Estatuto Escalafón haciendo saber a la municipalidad las infracciones que advierta.
- d) Darse su reglamento Interno el que será homologado por la Municipalidad.
- e) Proveer al perfeccionamiento del Estatuto Escalafón, surgiendo las medidas que sean necesarias a fin de actualizar las / definiciones de función y carrera, incorporando aquellas que sean utiles, ajustando la evaluación de función y la ubicación de los agentes, asegurando la carrera de los mismos y / tendiendo a lograr las exigencias demandadas por un mejor // servicio.
- f) Intervenir, informar y/o dictaminar en todos los casos en que el presente Estatuto Escalafón lo determine.

Art. 50º).- La Comisión Paritaria Municipal estará facultada para:

- a) Citar a que concurran a su presencia funcionarios y agentes a quienes deban solicitar informaciones, asesoramiento, etc.
- b) Requerir directamente por tramites documentados, a quien corresponda en las distintas dependencias de la Municipalidad, los / informes que considere necesario para el mejor cometido de sus funciones.-



/// 15.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

/// 15.-

CAPITULO XIV.

DIA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL.

Art. 51º).- Queda reconocido como día del trabajador Municipal el 08 de Noviembre de cada año, a cuyo efecto la Municipalidad acordará asueto administrativo con goce de haberes a todo el personal, // con excepción del indispensable para la atención del servicio, al mismo se concederá el franco compensatorio pertinente a medida que el servicio lo permita. Dicho asueto se trasladará al ún timo día hábil de la semana.

CAPITULO XV.

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO:

Art. 52º).- Los agentes Municipales no podrán ser objeto de medidas disciplinarias ni privados de su empleo, sino por causa y procedimientos que en este Estatuto Escalafón se determinan. Los agentes 7 comprendidos en el presente se harán pasibles por falta o delitos que cometan sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijados por la Leyes respectivas de las siguientes // sanciones;

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión hasta treinta (30) días.
- c) Postergación en el ascenso de categoría.
- d) Cesantía.
- e) Exoneración.

Art. 53º).- A los fines de las sanciones indicadas en los incisos a), e) del artículo anterior se establece;

- a) **APERCIBIMIENTO:** Corrección disciplinaria o advertencia conminatoria hecha por autoridad competente, con anotación en el legajo Personal del agente sancionado.
- b) **SUSPENSION:** Corrección disciplinaria laboral que significa / la interrupción de la relación de trabajo durante cierto lapso, sin prestación de servicio, computandose los días como / corridos y con pérdida de toda retribución durante el tiempo que dure.
- c) **POSTERGACION EN EL ASCENSO DE CATEGORIA:** Corrección disciplinaria que consista en el impedimento de acceder a categoría superior, en el momento inmediato posterior que le corresponde de acuerdo a las disposiciones del presente Estatuto 7 escalafón.-
- d) **CESANTIA** Correctivo disciplinario consistente en el despido del agente por mal desempeño de su función o por su mala conducta.
- e) **EXONERACION:** Correctivo disciplinario consiste en la destitución o despido del agente por la Comisión de hechos delectivos que imposibilitan incluso por razones de orden normal la continuación en las funciones que ejercían.

Art. 54º).- Son causas para aplicar medidas disciplinarias enunciadas en // los artículos a) c) del Artículo 52º los siguientes:

- 1) Incumplimiento reiterado del horario fijado.
- 2) Inasistencia injustificadas que no excedan de cinco (5) días continuos en el año.
- 3) Falta de respecto a los superiores a los subordinados o al / público.



/// 16.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

/// 16.-

- 4) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
- 5) Realizar en lugares y en horas de trabajo, tareas o actividades ajenas al servicio.

Art. 55º).- Son causas para la cesantía:

- 1- Inasistencia injustificada de cinco (5) días hábiles continuos en el año.
- 2- Inasistencia injustificada de más de quince (15) días discontinuos en el año.
- 3- Falta reiterada en el cumplimiento de sus tareas y falta grave de respeto al superior en la oficina o en acto de servicio.
- 4- Inconducta notoria.
- 5- Incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 6º / salvo aquellas cuyo cumplimiento de lugar a las sanciones establecidas en el artículo 52º.-
- 6- Quebrantamiento de las prohibiciones dispuestas en el artículo 7º.-
- 7- Abandono del servicio sin causa justificadas.
- 8- Incurrir en nueva falta que de lugar a suspensión cuando el inculpado haya totalizado treinta (30) días de suspensión disciplinaria en los doce meses inmediatos anteriores.

Art. 56º).- Son causas para la exoneración:

- 1- Delito que no se refiera a la administración cuando el hecho / sea doloso.
- 2- Falta grave que perjudique material o moralmente a la administración o intereses Municipales.
- 3- Delito contra la Administración Pública.
- 4- Incumplimiento intencional de ordenes.

Art. 57º).- El Personal de la Municipalidad deberá cumplir con el horario oficial establecido gozando de una tolerancia de diez (10) minutos sobre la hora de entrada.

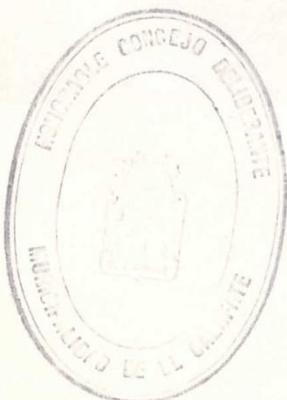
Art. 58º).- Las llegadas tardes se consideraran faltas administrativas y serán sancionadas con el descuento de medio día de sueldo cuando / la suma de ellas en un mes, excediendo la tolerancia acordada, / lleguen a los treinta (30) minutos. Por cada llegada tarde que / exceda de los treinta (30) minutos se descontará medio día de // sueldo.

Art. 59º).- A partir de las dieciochos (18) llegadas tarde en el año, el agente se hará pasible de las siguientes sanciones sin perjuicio de / los descuentos determinados en el artículo anterior:

- |   |                       |
|---|-----------------------|
| a) de 18 a 24 llegadas tardes por cada uno. | 1 Apercibimiento.     |
| b) De 25 a 30 llegadas tardes por cada una. | 1 día de suspensión.  |
| c) De 31 a 35 llegadas tardes por cada una. | 2 días de suspensión. |
| d) De 36 a 40 llegadas tardes               | 3 Días de suspensión. |
| e) Despues de 41 llegadas tardes            | CESANTIA.             |

Art. 60º).- El personal que durante el año calendario incurra en inasistencia injustificadas se hará pasible, ademas del correspondiente / descuento de haberes, alas siguientes sanciones:

- |                                  |                     |
|----------------------------------|---------------------|
| 1a. Inasistencia.                | Apercibimiento.     |
| 2a. y 3a. Inasistencia cada una. | 1 día de suspensión |
| 4a. y 5a. Inasistencia cada una. | 2 " " "             |
| 6a. y 7a. Inasistencia cada una. | 3 " " "             |



/// 17.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

/// 17.-

8a. y 9a. Inasistencia cada una.	4 días de suspensión.
10a. a 15a. Inasistencia por cada una	5 " " "

Art. 61º).- Limitase a cuatro (4) por mes, por el tiempo total de cinco (5) horas como máximo, las salidas por causas particulares en horas de la jornada diaria de labor sin cargo de compensación. Pasando dicho lapso, las mismas quedan sujetas, sin excepción, a la correspondiente compensación horaria.

Art. 62º).- A los agentes que demostrasen un grado de ebriedad en horario de trabajo, se le aplicaran, una vez comprobado por médico oficial, las siguientes sanciones:

Primera vez.	3 Días de Suspensión.
Segunda vez.	6 Días de Suspensión.
Tercera vez.	Cesantía.

Art. 63º).- Estan facultados para aplicar las sanciones de apercibimiento / postergación en el ascenso de la categoría y suspensión, las siguientes autoridades:

- a) Apercibimiento y hasta 2 días de Suspensión: Jefe de Departamento.
- b) Hasta cinco días de Suspensión: Director o Director General.
- c) Hasta 10 días de Suspensión o postergación en el ascenso de categoría; Secretario Comunal o Secretario General del H.C./ Deliberante.

La aplicación de las sanciones referidas en los incisis a) b) y c) seran previo descargo del agente del que tratare.

Dichas sanciones podrán ser recurridas de acuerdo a las disposiciones de la Ley de procedimiento Administrativo Provincial vigente.

Art. 64º).- Las sanciones Administrativas consistentes en suspensión por más de diez (10) días postergación en el ascenso de categoría, cesantía y/o exoneración serán aplicadas previa sustanciación del Sumario Administrativo pertinente con excepción de las infracciones del Artículo 55º Inciso 2).

Art. 65º).- A los efectos de graduar la sanción se deberán tener en cuenta los antecedentes personales la falta cometida, los atenuantes y agravantes que concurren así como el perjuicio causado, no pudiendo sancionarse, sino una sola vez por el mismo hecho. La acción disciplinaria se extinguirá por fallecimiento del responsable o por el transcurso de un año a contar de la fecha de la Comisión de Falta, ello sin perjuicio del derecho de la administración Municipal de reclamar los daños y perjuicios que haya sufrido como consecuencia de la falta cometida.

Art. 66º).- A los efectos de la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo 63º Incisos a) y b) los Jefes de Departamento, Directores y Directores Generales deberan dictar disposiciones en tal sentido. Las sanciones previstas en el articulo 63º Inciso/ c) se aplicaran por resolución de los Secretarios Municipales y Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante.

CAPITULO XVI.

DEL SUMARIO:

/// 18.-





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

/// 18.-

- Art. 67º).- La formación del sumario será ordenado por el Intendente Municipal o Presidente del Honorable Concejo Deliberante de oficio o por denuncia escrita o verbal de agentes de la Municipalidad o de particulares y se sustanciarán de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente Estatuto Escalafón.
- Art. 68º).- Corresponda al Departamento Sumarios la instrucción de los sumarios destinados a esclarecer y determinar la responsabilidad de los agentes Municipales en los casos de falta cometida por los mismos.
- Art. 69º).- Dispuesta la instrucción de una sumario actuará como instructor sumariante el Jefe del Departamento Sumarios, quien designará/ un Secretario. Requeriran el informe sobre los antecedentes y/ el concepto del imputado y realizarán todas las diligencia que resultan pertinentes al esclarecimiento del hecho o conducta / que lo motivará debiendo las distintas dependencias Municipales prestar la colaboración que le sean requerida, con la celeridad necesaria para el cumplimiento de dicho cometido.
- Art. 70º).- El Personal presuntivamente incurso en falta en falta podrá // ser suspendido con caracter preventivo, por la autoridad Administrativa competente y cuando se alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos o motivos de investigación o cuando se permanencia sea incompatible con el estado de las/ actuaciones por el termino de sesenta (60) días. Si en el transcurso de dicho lapso desuspensión no se hubiera dictado resolución y subsistieran lascausales antes mencionadas y/o conforme a lo actuado resultará prima facie, responsable el agente dicha suspensión podrá prorrogarse por un lapso de treinta (30) días si la sanción definitiva no fuera privativa de haberes, o en / su defecto lo serán pagados en la proporción correspondiente.
- Art. 71º).- Cuando el agente fuera declarado cesante o exonerado, no tendrá derecho a la percepción de haberes por el tiempo que duró/ la suspensión.
- Art. 72º).- La Instrucción del Sumario o suspensión preventiva, no obstará al ascenso que pudiera corresponderle al agente en su carrera/ Administrativa si se demostrase su inculpabilidad.
- Art. 73º).- No podrá aceptarse la renuncia al cargo ni acordarse Licencia/ Jubilación o retiro al agente sumariado, hasta tanto no se haya dictado la resolución que esclaresca definitivamente los hechos investigados.
- Art. 74º).- Cuando en la instrucción surgieran indicios de la existencia / de algun delito de acción pública, o cuando mediaren razones / de seguridad o interes público el Departamento Sumarios comunicará tal circunstancia a Asesoría Letrada a efectos de su intervención para la promoción de las acciones que correspondan.
- Art. 75º).- El agente sometido a proceso Judicial puede ser suspendido precautoriamente hasta tanto revaiga sobreseimiento definitivo // profesional o reclome su libertad por falta de merito, En caso de excarcelación podrá disponer su reintegro siempre que el hecho causante del proceso no sea de naturaleza doloso ni encuadre en las incompatibilidades ni prohibiciones del presente Estatuto Escalafón.
- Art. 76º).- Si el trabajador imputado fuera sobreseido definitivamente o / provisoriamente en razon de una denuncia efectuada por el Municipio en su caracter de empleador, o fuera esta destinada se / le deberá reincorporarse al trabajo y satisfacer de la suspensión precautoria, siempre que el agente no tuviera sanción por el hecho que se le imputa.



/// 19.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

/// 19.-

- Art. 77º).- Si la suspensión precautoria se originará en denuncia efectuada por terceros o en actuación de oficio de la autoridad competente y se diese el caso de privación de la libertad del trabajador, el Municipio no estará obligado a pagar la remuneración // por el tiempo que dure la suspensión de la relación laboral, // salvo que se trate de hecho relativo o producido en ocasión del trabajo y el agente fuera sobreesido o absuelto, siempre que no tuviera sanción administrativa por el mismo hecho.
- Art. 78º).- El imputado podrá recausar al instructor y esta deberá excusarse intervenir en el sumario cuando mediaren algunas de las siguientes circunstancias respecto del imputado o del denunciante:
- a) Parentesco dentro del cuadro de consanguinidad o del segundo por afinidad.
  - b) Interes directo o indirecto en el resultado del sumario.
  - c) Ser acreedor, deudor o fiador.
  - d) Amistad íntima o enemistad manifiesta.
  - e) Tener comunidad de interes con algunas de las partes.
- Art. 79º).- Las excusaciones y recusaciones serán resueltas en forma inapelable por la autoridad que dispuso el sumario.
- Art. 80º).- Resulta desfavorablemente la recusación o excusación se devuelven las actuaciones al instructor que atendiera originalmente, // si por el contrario se hace lugar procederá la designación de // un nuevo instructor
- Art. 81º).- Las notificaciones a los imputados y testigos se practicarán // personalmente dejando constancia en el sumario, por cedula, por telegrama colacionado o por carta certificada con aviso de retorno.
- Art. 82º).- El sumario será secreto hasta el momento que se formulen en forma concreta los cargos existentes en contra del imputado, la obligación de mantener este secreto se extiende a la personal que // intervenga en su tramitación y al que, por cualquier motivo, // tenga conocimiento de hechos o circunstancias vinculadas al mismo.
- Art. 83º).- La denuncia podrá ser verbal, en cuyo caso se procedera a la-- crarel acta correspondiente, o por escrito. En ambos casos debg ra consignar una relación circunstanciada del hecho denunciado con expresión de tiempo, lugar medios empleados y actuaciones administrativas en que constare, exigiéndose tambien el denunciante que constituya domicilio. El denunciante deberá aportar asimismo, los elementos de prueba correspondientes si lo tuvie ra.
- Art. 84º).- Toda actuación o providencia incorporada al sumario, deberá // ser debidamente tomada, consignandose lugar, fecha y hora, con aclaración de firma y en lo posible serán hechas mediante es-- critura a máquina.



/// 20.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

/// 20.-

Las raspaduras, enmiendas o interlineaciones en que se hubiera incurrido durante el acto, serán salvadas al pie del acto y antes de las respectivas firmas, no podrán dejarse claros o espacios de ninguna naturaleza antes de las firmas.

- Art. 85º).- El acta de interrogatorio será firmado por los intervinientes/ en todas las fojas, indicándose en la última el número de foja útiles que comprende la declaración. Si el declarante no pudiera o no quisiera firmar se hará constar así al pie de la declaración.
- Art. 86º).- Todos los interrogatorios deberán encabezarse con indicación / del lugar, fecha y hora, Nombre y Apellido del compareciente, / identificación, ocupación, Estado Civil, domicilio y constancia de haberselo requerido juramento de decir la verdad de cuanto fuera preguntado. Al imputado o presunto autor o responsable no podrá exigirse el juramento expresado.
- Art. 87º).- Las preguntas serán siempre claras y precisas y relacionadas / el asunto que se investiga. El declarante dictará por sí mismo sus declaraciones pero no podrá traerla escrita de antemano.
- Art. 88º).- Concluido el acto y si el interrogado se negare a leer la declaración el sumariante procederá a su lectura en voz alta y / clara dejando expresa constancia de ello. El declarante deberemanifestar si se ratifica de su contenido o si por el contrario tiene algo que añadir o enmendar. Si no se ratifica en toda o en parte, se hará constar en forma el hecho y las causales invocadas, pero en ningún caso se testará lo escrito, sino que las nuevas manifestaciones se agregaran a continuación de / lo actuado, relacionando cada punto con lo que conste mas arriba, o sea objeto de modificación. En este acto el Instructor / se hara saber que puede declarar sobre el asunto cuanta veces / lo considere conveniente u el estado del sumario lo permita.
- Art. 89º).- El sumariante practicará las diligencias propuestas por el denunciante o el inculpado. En caso de no conciderarlas procedentes deberá dejar constancia fundada de su negativa.
- Art. 90º).- Cuando las declaraciones obtenidas en un sumario discordaran / acerca de algun hecho o circunstancia que convengan dilucidar se tratará en los interrogatorios de aclarar las discrepancias y en ultimo caso el instructor procederá a efectuar los / careos correspondientes.
- Art. 91º).- El instructor debereman incorporar al sumario todo dato antecedente, instrumento, información que del curso del interrogatorio surjan como necesarios o convenientes para el esclarecimiento de los hechos o individualización de los responsables / A tal efecto y de la forma que corresponda podrá recabar el / concurso de los demas organismos de la Administración.
- Art. 92º).- Para prestar declaraciones indagatorias el imputado debereman ser citado con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas, si no concurriera sin acreditar justa causa, se proseguirá con las restantes diligencias que sean necesarias para / completar la instrucción del sumario.

/// 21.-





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

/// 21.-

Art. 93º).- La negativa de declarar del imputado o sumariado no será cosiderado prueba en contra del mismo.; aunque podrá valer como presunto respecto de su culpabilidad si concurrieran o---tros inicios que reunieran los caracteres de graves, precisos y concordantes.

Art. 94º).- La confección expresa del imputado constituida plena prueba/ en su contra pudiendo con ella curarse la instrucción del su mario, salvo que de los restantes elementos de prueba incor porados al mismo surja la conveniencia que continuar con su/ instrucción hasta el total esclarecimiento del hecho investi gado.

Art. 95º).- El nstructor del sumario deberá disponer el cierre del mis mo dentro de los diez (10) días de su iniciación y dará in---tervención al Asesor Letrado, previo a formular las conclu---siones que resultan de los actuados.

El Asesor deberá expedirse dentro de las veinticuatro (24) / horas con relación a los aspectos formales del sumario. El / sumario pasará nuevamente al Instructor a los fines de formu lar las conclusiones que resultan de lo actuado, diligencia/ que deberá realizar dentro de las cuarenta y ocho horas.

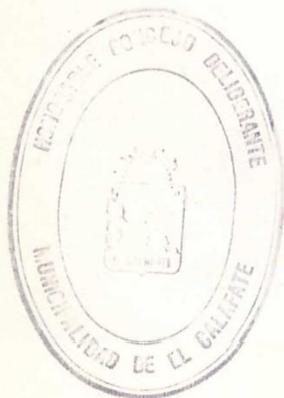
En este caso se dará vista al imputado para que presente su/ alegato de defensa sobre la base concreta de las acusaciones y cargos consignados en el informe del Instructor dentro de/ las cuarenta y ocho (48) horas. A este fin el imputado podrá ser asistido por un letrado dentro de las veinticuatro (24)/ horas de concluidas las actuaciones el instructor las remiti ra a la Junta de Disciplina acompañada del Legajo del agente sumariado y dará cuenta de ello a la autoridad que dispuso / la instrucción del sumario.

Art. 96º).- En aquellos sumarios que en virtud de la cantidad de declara ciones que deban tomarse, o las abundantes diligencias que / deban practicarse para el esclarecimiento de los hechos in---vestigados, no sean suficientes a los diez (10) días estipu lados en el apartado anterior para el cierre del sumario, el instructor deberá comunicar tal circunstancia en forma funda da, a los fines que la autoridad que dispuso la instrucción/ le acuerde el plazo establecido en virtud de las fundamenta ciones expuestas estime suficiente.

Art. 97º).- La sustanciación de los sumarios administrativos que pudie---ran configurar delitos y aplicación de las sanciones perti---nentes en el orden administrativo, serán independientes de / la causa criminal, con sujeción de las siguientes normas:

a) Cuando un sumario administrativo surgieran inicios de ha/ berse cometido un delito que de nacimiento, a la acción / pública se procederá a formular la denuncia correspondien te de acuerdo a lo previsto en el Artículo 164 del Código de Procedimientos en lo criminal.

b) En lo supuesto aludido en a) solo, podrá proseguirse la / sustanciación del sumario a los efectos de establecer la/ conducta del agente en el orden administrativo y determi nar si le corresponde la aplicación de las sanciones dis ciplinaria pero pendiente la causa criminal, no podrá // dictarse resolución absolutoria.



/// 22.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

// / 22.-

c) La resolución que se dicta en la causa criminal no influirá necesariamente en las decisiones que adopta la administración y el sobre provisional o definitivo así como la solución de dicha causa, no habilitará al agente para continuar en el servicio civil si el mismo fuera sancionado en el sumario administrativo.

Art. 98º).- Serán admisibles como prueba de cargos y descargos todo los medios previstos en el Código de Procedimiento en lo criminal vigente en la Provincia, no pudiendo exceder de cinco (5) el número de testigo propuesto por el imputado. Para el caso que // fuera necesaria la intervención de peritos estos serán designados de oficio.

Art. 99º).- El agente que incurra en cuatro (4) inasistencias sin previo aviso, será intimado para que se reintegre a las tareas en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de su notificación. Vencido este último término sin que el agente se hubiera reintegrado o formulado descargo, se le considerará en situación de abandono al cargo, procedimiento sin más trámites a // concretar su cesantía. Si el agente intimado formulase descargo se le instruirá el sumario administrativo, condicionándose / el descuento de los haberes correspondientes a las inasistencias incurridas.

Art. 100º).- La intimación determinada precedentemente se efectuara mediante telegrama colacionado o cedula al domicilio que el agente / tiene en el legajo personal y que se considere subsistente mientras no exista formal comunicación de su cambio dado por el titular.

Art. 101º).- Si el agente se hallase en la Provincia deberá remitir la documentación que prueba los justificativos alegados en su descargo dentro del término de seis (6) días contado a partir del día de vencimiento del plazo de intimación. Si se encontrase / en cualquier otro lugar de la Republica Argentina se aumentará dicho término a diez (10) días. Se se hallase en el Extranjero podrá anticipar telegráficamente el envío de los elementos probatorios, en cuyo caso el plazo para su remisión será de quince (15) días.

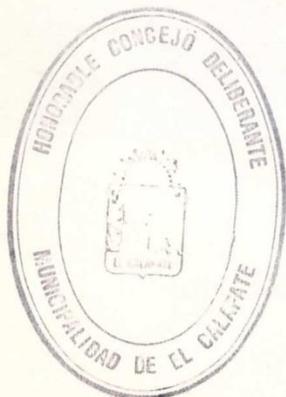
Art. 102º).- El Código de Procedimiento en lo Criminal vigente en la Provincia, será de aplicación supletoria en lo que se oponga a las // presentes disposiciones.

CAPITULO XVII

DE LAS JUNTAS DE DISCIPLINAS:

Art. 103º).- La Junta de Disciplina de la Municipalidad de El Calafate estará compuesta por cuatro (4) miembros integrados de la siguiente manera;

- 1.- Dos (2) miembros representantes al Departamento Ejecutivo / (El Secretario Municipal del area que corresponda el sumario a resolver y el Jefe de Personal).



// / 23.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

/// 23.-

2.- Un (1) Concejal en representación del Partido Político que constituya la primera minoría en el Municipio, siempre que dicho partido no ejerza la titularidad del Departamento Ejecutivo. En este caso le corresponderá la representación, al partido Político mayoritario en el Honorable Concejo Deliberante.

3.- Un (1) miembro en representación de la entidad gremial que nuclea a los trabajadores y Empleados Municipales (Sindicato de Obreros y Empleados Municipales).

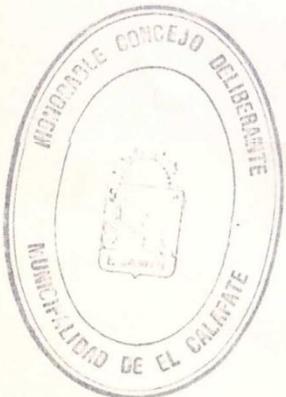
La Junta de Disciplina deberá excederse en las sanciones impuestas a los empleados Municipales por un termino mayor de // diez (10) días, postergación del ascenso de la categoría, cesantía y/o exoneración, como así tambien en todos los sumarios que se sustancien. En los sumarios que involucren al personal / del Honorable Concejo Deliberante, el Secretario General del / mismo reemplazará al Secretario Municipal. A su vez de la misma forma se designarán cuatro (4) miembros suplentes que reemplazarán por inasistencia o excusación a los miembros titulares. La Presidencia de la Junta de Disciplina será ejercida // por el Secretario Municipal del área que corresponda (el sumario) a las actuaciones a considerar. El Jefe de Personal cumplirá las funciones de Secretario de dicho cuerpo.

La junta para sesionar deberá contar con la presencia de tres / (3) de sus miembros.

Art. 104º).- Los miembros de la Junta de Disciplina podrán excusarse y/o // ser recusados exclusivamente por las causales previstas en el Artículo 105º.-

Art. 105º).- Serán causales legítimas de excusación y recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con el denunciante o imputado.
- b) Tener pleito pendiente con el imputado o que el pleito lo // tenga el conyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto // grado o a fin hasta el segundo grado inclusive del miembro / de la Junta.
- c) Ser o haber sido miembro de la Junta recusado, autor de denuncia o querrela contra el recusante o denunciado y querrellado por este, con anterioridad a la iniciación de las actuaciones administrativas que dieran lugar a la intervención del cuerpo.
- d) Poseer amistad íntima o enemistad manifiesta con el denun-----ciante o el imputado.
- e) Ser o haber sido tutor o curador del imputado.
- f) Estar o haber estado bajo tutela o curatela del expresado en el inciso anterior.
- g) Tener sociedad o comunidad de intereses con el imputado, salvo que se trate de sociedades anónimas.
- h) Haber recibido de parte del imputado o denunciante beneficio de importancia que despues de haberse iniciado el sumario / respectivo, presentes o dadas de cualquier valor por alguno de estos o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- i) ser acreedor, deudor o fiador del imputado o del denunciante.



/// 24.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

/ / / 24.-

- Art. 106º).- Todo miembro de la Junta que se encontrase comprendido en alguna de las causales mencionadas en el artículo precedente deberá excusarse. Asimismo podrá hacerlo cuando existan otras causas que lo impongan abstenerse de conocer en la cuestión, fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza.  
No será nunca motivo de excusación el parentesco con otros funcionarios que intervengan en cumplimiento a sus deberes.
- Art. 107º).- La recusación deberá deducirse por escrito, con expresa indicación de la o las causales correspondientes y de la prueba de que intente valerse dentro del segundo día de notificado el recusante de la radicación del expediente en la Junta o en el caso de ser esta sobreviniente dentro de los dos (2) días de tomado conocimiento de la misma por el recusante; vencido dicho plazo no se admitirá recusación alguna.
- Art. 108º).- La recusación tramitará por vía incidental, no suspendiendo la tramitación de la causa principal, a excepción del dictado de la Resolución definitiva. Deducida la misma, el Presidente de la Junta, o el Secretario, si aquel fuera recusado, correrá // vista del escrito pertinente al mismo, por el término de un // (1) día, a fin de que este informe sobre las causas alegadas. En caso de reconocer los hechos, la Junta, lo separará del expediente, ordenando la incorporación del suplente que corresponda.
- Art. 109º).- En caso de que en el informe mencionado en el artículo precedente, el miembro recusado negare los hechos invocados por el recusante, se ordenará de por intermedio del Presidente de la Junta o su reemplazante, si aquel fuera recusado, la producción de la prueba ofrecida en un término que no excederá los / cinco (5) días. Sustanciada la misma o vencido el plazo mencionado, se girarán las actuaciones al Asesor Estrado del Municipio para que emita dictamen dentro de los dos (2) días de su / recepción sobre el mérito de la actuado.
- Art. 110º).- Finalizadas las actuaciones administrativas por el sumariante/ esta deberá elevarlas a la Junta de Disciplina, en el término/ fijado por el artículo 95º del presente Estatuto Escalafón. Recibido el expediente por el cuerpo, el Presidente, hará conocer a él a los imputados la radicación del mismo mediante notificación personal o por algunos de los restantes medios previstos por la Ley de Procedimiento Administrativos.
- Art. 111º).- Dentro del término de dos (2) días de su notificación el imputado podrá:
- a) Ejercer el derecho de recusar a cualquiera de sus miembros/ de la Junta conforme lo establecido en este Estatuto Escalafón.
  - b) Efectuar todas aquellas observaciones formales sobre el trámite del sumario que puedan afectar el derecho de defensa/ indicando expresamente las medidas de prueba y/o diligencias que se hayan omitido, siempre que las misma lo hayan sido / ya deducidas en el decargo pertinente.
  - c) Pedir la recepción de la documentación relacionada con el / sumario, cuya existencia no haya tenido conocimiento con anterioridad.  
Alegar hechos nuevos productos con posterioridad al descargo, iniciando las pruebas que sean necesarias para acreditar los.



/ / / 25.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

// / 25.-

- Art. 112º).- Salvo el caso de la recusación que se tramitará atento la normado en los articulo 107º y 108º de este Estatuto Escalafón, / la Junta de Disciplina, una vez presentado el escrito a lo // que se refiere el articulo 111º, resolverá sobre las observa-- ciones planteadas, admitiendolas o rechazandolas fundadamente / y se expedirá sobre la producción de la prueba indicada por el imputado, ordenando la sustanciación de la misma por un periodo no mayor de diez (10) días el que se podrá ampliar otro ter-- mino similar en caso extraordinarios la resolución que recaiga no sera recurrible.
- Art. 113º).- Sin perjuicio a lo establecido en el articulo precedente, la / Junta podrá ordenar y diligenciar de oficio, las medidas para / mejor proveer que considere conducente para el debido esclare-- cimiento de los hechos investigados. La resolución que asi lo / disponga, deberá ser notificado el imputado en la forma previs-- ta en el artículo 110º.
- Art. 114º).- Las diligencias probatorias a que se refieren los articulos an-- teriores, se tramitarán de acuerdo al procedimiento estableci-- do en este Estatuto.
- Art. 115º).- Cumplimentadas las medidas probatorias que hubiere ordenado la Junta, el Presidente dictará la providencia pasando el Expe-- diente para que se dicte la resolución definitiva. A partir de / ese momento quedará cerrada toda discusión y no podrá presen-- tarse más escritos, ni producirse más pruebas.
- Art. 116º).- La providencia simple que solo tiendan a desarrollar el proce-- so serán dictadas por el Presidente de la Junta o quien lo reem-- plase, en su caso, y no quieran otra formalidades que su expre-- sión por escrito, fecha, lugar y la firma de quien la emite.
- Art. 117º).- Las resoluciones interlocutorias deciden cuestiones que requie-- ran sustanciacion sobre algun articulo o incidente planteado / antes de la oportunidad prevista en el articulo 115º. Ademas de los requisitos enunciados en el articulo anterior, deberán con-- tener.
- a) Los fundamentos de la Resolución.
  - b) La desición expresa, positiva, y precisa sobre las cuestio-- nes planteadas.
- Art. 118º).- Las sentencias definitivas, se dictarán con sujección a los si-- guientes requisitos:
- a) Consignarán lugar y fecha en que se produce el fallo.
  - b) Indicarán el nombre y apellido número de documento y lugar / de prestación de servicio de el o los imputados, complicés / o encubridores.
  - c) Mencionar la falta investigada y el mérito de la prueba pro-- ducida en el curso del sumario y en su caso por ante de la / Junta de Disciplina, conforme a lo dispuesto en este Estatu-- to.
  - d) Se mencionaran asimismo, las conclusiones definitivas del / descargo de él o los imputados.
  - e) Se resolveran las cuestiones relativas a :
    - 1- la calificación legal de los hechos probados.-
    - 2- La fundamentación de la desición de la Junta en relación a la conducta de él o los imputados.
    - 3- Existencia de eximentes, atenuantes y/o agravantes.
    - 4- En la parte dispositiva determinará la absolucón o san-- ción, que corresponda, modificando en su caso, su monto / y especie.



// / 26.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

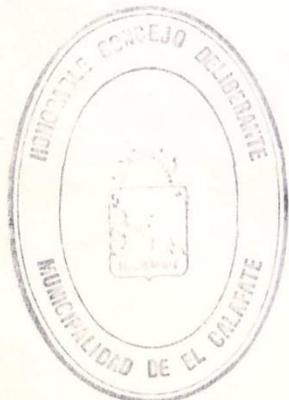
/ / / 26.-

- f) Será firmada por la totalidad del tribunal, salvo que el mismo hubiera actuado con el quorum mínimo establecido en el artículo 103º, pudiendo los miembros disidentes dejar sentado su criterio expresamente, fundado su discrepancia, de la cual se dejará constancia luego de transcribirse el voto de la mayoría y previo a la firma de la sentencia.
- Art. 119º).- Los plazos para el dictado de las resoluciones a la Junta serán los siguientes:
- A) Providencia simple tres (3) días hábiles.
  - b) Resoluciones interlocutorias cinco (5) días hábiles.
  - c) Sentencia definitiva diez (10) días hábiles.
- Todo estos terminos se contarán a partir del momento que el expediente quede en estado de dictar la decisión correspondiente. En los casos de que la Junta no estime necesario podrá, por resolución fundada, prorrogar por una sola vez los terminos indicados en cinco (5) días hábiles.
- Art. 120º).- Todas las resoluciones interlocutorias como las sentencias definitivas se decidirán por simple mayoría de votos, contandose uno por cada integrante de la Junta. En ningún caso los miembros de la Junta podrán abstenerse de votar. En caso de empate decide el Presidente.
- Art. 121º).- Las resoluciones interlocutorias, como las sentencias definitivas que no cumplimenten los recaudos establecidos en el artículo 117º y 118º serán nulas, pudiendo declarar su invalidez de oficio, debiendo intervenir en el dictado de la nueva decisión de los miembros suplentes o titulares que no hayan firmado la anterior, siendo válido el pronunciamiento con tres miembros, como mínimo.
- Art. 122º).- Cuando la Junta dictará sentencia definitiva de cesantía o exoneración remitirá el expediente la Departamento Ejecutivo o al Presidente del Honorable Concejo Deliberante, para que se dicte el Decreto pertinente en el termino de tres (3) días, teniendo siempre caracter vinculante, no pudiendo en ninguna circunstancia mantener en el puesto al agente, objeto de la medida.
- Art. 123º).- La sentencia definitiva recaída en el sumario, será apelable mediante la vía de demanda contencioso administrativo que establece el Capítulo II de la Ley Provincial Nº 22.-

CAPITULO XVIII

DE LAS LICENCIAS:

- Art. 124º).- A partir de la fecha de vigencia del presente Estatuto, los agentes Municipales que cuenten con el respectivo certificado de aptitud definitivo, tendrán derecho desde la fecha de su ingreso, utilizar las licencias determinadas en el presente reglamento salvo aquellas para la cuales se requiera una determinada antigüedad.
- En caso de que el certificado de aptitud sea de caracter Provisorio, no tendrán derecho a la prevista por afecciones o afecciones o lesiones de largo tratamiento.



/ / / 27.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

/ / / 27.-

Art. 125\*).- Los agentes tienen derecho a las licencias, justificaciones y franquicias que a continuación se detallan, de conformidad // con las normas que en cada caso se indica;

- I Licencia Anual Ordinaria.
- II Licencia Especial para la recuperación de la Salud y por / maternidad.
- III Licencia Extraordinaria.
- IV Justificación de Inasistencia.
- V Franquicia.

I LICENCIA ANUAL ORDINARIA:

Art. 126<sup>a</sup>).- La licencia anual ordinaria se acordará por año calendario. / El periodo de la misma se otorgará con goce íntegro de haberes, siendo obligatorio su concesión y utilización de acuerdo a las siguientes normas:

a) Terminos; El termino de esta licencia será fijado en relación con la antigüedad que registra el agente al 31 de Diciembre del año que le corresponda el beneficio y de acuerdo a la siguiente escala:

- 1- Desde 6 meses y hasta cinco años de antigüedad: quince / (15) días hábiles.
- 2- Más de cinco años y hasta diez años de antigüedad: veinte (20) días hábiles.
- 3- Más de diez años y hasta quince años de antigüedad: /// veinticinco (25) días hábiles.
- 4- Más de quince años y hasta veinte años de antigüedad: / treinta (30) días hábiles.
- 5- Más de veinte años de antigüedad: treinta y cinco (35) / días hábiles.

b) Fecha de Utilización:

A los efectos del otorgamiento de esta licencia se considerará el periodo comprendido entre el 20 de Diciembre del año que corresponda y el 20 de Febrero del año siguiente. Esta licencia deberá usufructuarse dentro del lapso ante dicho y considerará en todos los casos conforme a las necesidades del servicio.

Dicho periodo se considerará como receso funcional, disponiendo que todo o la mayor parte del personal use la licencia que le corresponda, en dicha época. Las excepciones a la presente serán resueltas por la autoridad facultada a conceder la licencia.

c) Transferencia:

Podrá ser transferida íntegra o parcialmente al año siguiente, por la autoridad facultada a acordarle, cuando concurren circunstancias fundadas en razón de servicio, que hagan imprescindible adoptar esa medida, no pudiendo aplazarse por más de un año. A pedido del interesado podrá fraccionarse en dos periodos, facultad aplicable inclusive en forma independiente a las licencias acumuladas.

d) Licencia Simultánea:

Cuando el agente sea titular de más de un cargo en organismos de la Administración Pública ya sea Provincial, o Municipal siempre que las necesidades de servicio lo permitan. Se le concederán las licencias en forma simultánea, igual/criterio se aplicará los supuestos en que el conyuge del / agente Municipal preste servicio en algun organismo del Estado



/ / / 28.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

/// 28.-

- e) **Antigüedad mínima para ingresante o reingresante:**  
El personal deberá ser uso del derecho a la licencia a partir del periodo indicado en el inciso b) siguiente a la fecha de ingreso o reingreso en la Administración Municipal, siempre que con anterioridad a la indicación de dicho periodo haya prestado servicio por un lapso no inferior a seis (6) meses. De registrar una prestación menor, el derecho a la licencia recién le alcanzará en el periodo subsiguiente/oportunidad en que se le otorgará juntamente con los días de licencia que le correspondan, la parte proporcional del tiempo trabajado en el año de su ingreso y reingreso. A ese efecto se computará una doceava parte (1/12) de la licencia anual ordinaria que corresponder por cada mes o fracción mayor de quince días trabajados, se tomarán en cuenta en el total resultante las cifras enteras de días desechándose las infracciones inferiores a cincuenta (50) centésimos y computándose como un (1) día las que excedan esa proporción. Este computo no será de aplicación a los efectos de la determinación de la antigüedad mínima para otorgamiento de la licencia anual establecida en el artículo 126º inciso a) apartado I.
- f) **Antigüedad Computable:**  
Para establecer la antigüedad del agente se computarán los años de servicio prestado en organismos del Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y organismos o entidades interestatales, en entidades privadas y por cuenta propia. A los fines del reconocimiento de la antigüedad acreditada en entidades privadas y hasta tanto la correspondiente caja extienda las respectivas certificaciones, los agentes deberán presentar una declaración jurada acompañada con una constancia extendida por el o los empleadores en la que se certifiquen los servicios prestados a partir de los dieciséis (16) años. El reconocimiento de la antigüedad de los servicios prestados por cuenta propia (trabajadores independientes) / profesionales empresarios, solo serán procedente en base a las constancias que acrediten la efectivización de aportes efectuados en la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos.
- g) **Jubilados y retirados:**  
Al personal jubilado o retirado que ocupe cargo en la Administración Municipal se le computará a los efectos del Inciso a) "Terminos" la antigüedad que le fuera considerada para obtener el beneficio de pasividad. A este fin se tendrán en cuenta únicamente los años de servicio efectivo.
- h) **Periodos que no generan Derecho a Licencia:**  
No se otorgará licencia anual ordinaria por los periodos en que el agente no preste servicio por hallarse en uso de licencia sin goce de sueldo, o con goce del cincuenta por ciento (50%) de haberes. Tampoco se otorgará por los periodos que el agente se encuentre en uso de licencia gremial o incorporado a las fuerzas armadas de seguridad o policiales o en uso de las licencias previstas en el artículo 131º apartado II inciso a) "Ejercicio Transitorio de otros cargos" y e) cargo horas de cátedra".



/// 29.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

/// 29.-

i) Postergación de Licencia pendiente:

El agente que no pudiere haber gozado de la licencia anual ordinaria en el periodo correspondiente por iniciar licencia por afección o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional, maternidad o investigación científica técnica o culturales o incorporación a las Fuerzas Armadas de Seguridad o Policial, mantendrán el derecho a la licencia que le hubiere quedado pendiente y / deberá usufructuar dentro de los doce meses en que se produzca su reintegro al servicio.

j) Interrupciones:

La licencia anual ordinaria solamente podrá interrumpirse / por afecciones o lesiones de corto tratamiento para cuya / atención se hubieran acordado más de cinco días por afección o lesión de largo tratamiento, enfermedad profesional maternidad o razones de servicio. En esos supuestos excluida las causales de razones de servicio y maternidad el agente deberá continuar en uso de la licencia interrumpida en / forma inmediata al alta del médico respectivo cualquiera / sea el año calendario en que se produzca su ingreso al trabajo. En ninguno de los casos se considerará que existente fraccionamiento.

k) Del Pago de Licencia:

Al agente que presente renuncia a su cargo o sea separado / de la Administración Municipal por cualquier causa se le / liquidará el importe correspondiente a la licencia anual / Ordinaria que pudiere tener pendiente de utilización, incluida la parte de la licencia proporcional al tiempo trabajado en el año calendario en que se produzca la baja, la que se estimará mediante el procedimiento previsto en el inciso e) "Antigüedad mínima para ingresante o reingresante" En el caso de que la liquidación se demorará por causa no / imputable al agente, esta se efectuará en base a la categoría en que se crevistaba en oportunidad de su egreso y de / acuerdo a la remuneración correspondiente a la misma en la fecha de pago.

I Derecho - Habientes:

En caso de fallecimiento del agente, sus derechos - habientes percibirán la sumas que pudieran corresponder por la licencias anuales ordinarias no utilizadas, según el procedimiento previsto en el Inciso K) "Del pago de las Licencias".

II LICENCIA ESPECIALES PARA LA RECUPERACION DE LA SALUD Y POR MATERNIDAD

Art. 127º).- Las licencias especiales se acordarán por los motivos que se / consignan y conforme a las siguientes normas:

a) AFECCIONES O LESIONES DE CORTO TRATAMIENTO:

Para la atención de afecciones o lesiones de corto tratamiento que inhabiliten para el desempeño del trabajo incluida operaciones quirúrgicas menores se concederán hasta / cuarenta y cinco (45) días corridos de licencia por año calendario en forma continua o discontinua con percepción íntegra de haberes.



/// 30.-

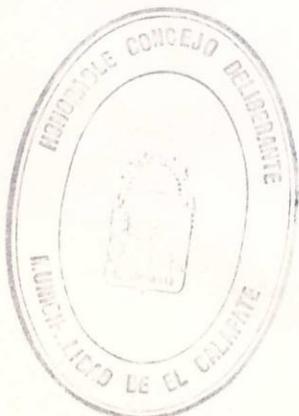


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

/// 30.-

Vencido este plazo cualquiera otra licencia que sea necesaria / acordar en el curso del año para las causales enunciadas serán / sin goce de haberes.

- b) ENFERMEDAD EN HORAS DE LABOR:  
Si por enfermedad el agente debiera retirarse en horas de servicio, se considerará el día como licencia por enfermedad de corto tratamiento si hubiere transcurrido media jornada de labor, / y se le considerará permiso de salida sin recepción horaria cuando hubiere trabajado más de media jornada.
- c) AFECCION O LESIONES DE LARGO TRATAMIENTO:  
Para la atención de afecciones o lesiones de largo tratamiento / que inhabiliten para el desempeño del trabajo y para los casos / de intervención quirúrgicas no comprendidos en el inciso a) "Afecciones o lesiones de corto tratamiento", se acordará hasta / un (1) año con goce íntegro de haberes y un (1) año más con el / cincuenta (50) por ciento y un año sin goce de haberes. Vencido este último plazo quedará extinguida la relación laboral. Para el otorgamiento de esta licencia no será necesario agotar / previamente los cuarenta y cinco (45) días a que se refiere el / inciso a) Afecciones o lesiones de corto tratamiento.-
- d) ACCIDENTES DE TRABAJO:  
Por cada accidentes de trabajo o enfermedad profesional, se concederá hasta dos (2) años con goce íntegro de haberes un (1) año con el cincuenta por ciento (50%) de haberes y un año sin goce de haberes. Vencido este término quedará extinguida la relación laboral. // los sueldos percibidos en virtud del presente inciso, no son deducibles de los montos que por aplicación de otras disposiciones legales corresponda abonar en concepto de indemnización por dicha causa.
- e) INCAPACIDAD:  
Cuando se compruebe que las lesiones o enfermedades por las que se hubiere acordado licencia con arreglo a lo previsto en los / Incisos c) Afecciones o lesiones de largo tratamiento" y d) Accidentes de trabajo" son irreversibles o han tomado un carácter / definitivo, los agentes afectados serán reconocidos por una junta médica del servicio de reconocimientos Médicos de la Municipalidad, la que determinará el grado de capacidad laborativa de los mismos, aconsejando en su caso el tipo de funciones que podrán desempeñar como asimismo también el horario a cumplir. El que no podrá ser inferior a cuatro horas diarias. Esta excepción se acordará con goce íntegro de haberes por un / lapso que no podrá extenderse por más de un año en todo el curso de su carrera. En caso de que la incapacidad dictaminada sea total, se aplicarán las leyes de seguridad social.
- f) MATERNIDAD:  
1) La licencia por maternidad será otorgada por un término de / treinta (30) días anteriores al parto y ciento cincuenta (150) días posteriores al mismo. Sin embargo la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a quince días; el resto del período total de licencia se acumulará al descanso posterior al parto.  
2) En caso de nacimiento pretermino se acumulará al descanso // posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado



/// 31.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

/// 31.-

- de modo de completar los cientos ochenta (180) días.
- 3) En el supuesto de parto diferido, se ajustara la fecha inicial de la licencia justificandose los días previos que excedan de treinta (30) días.
- 4) Para el goce de esa licencia la agente deberá acreditar una antigüedad mínima de seis (6) meses en el empleo.
- 5) Toda agente tendrá derecho a una licencia equivalente a la parto a partir de que posea la guarda de menores debidamente / acreditada mediante certificación expedida por autoridad judicial o administrativa competente siempre que hubiere iniciado / los trámites a la adopción.
- g) **ATENCION DE HIJOS MENORES:**  
El agente cuyo conyuge fallezca y tenga hijos menores y hasta // siete (7) años de edad, tendrá derecho a treinta (30) días corridos de licencia sin perjuicio de la que le corresponda por duelo.
- h) **ATENCION DEL GRUPO FAMILIAR:**  
Para atención de un miembro del grupo familiar que se encuentre / enfermo o accidentado y requiera la atención personal del agente se acordaran hasta veinte días corridos por año calendario continuos o discontinuos, con goce de haberes.  
Este plazo podrá prorrogarse sin goce de sueldo hasta un máximo / de treinta días más.  
En el certificado de enfermedad respectivo la autoridad que lo / extienda deberá consignar la identidad del paciente.  
Los agentes Municipales quedan obligados a presentar ante la oficina de personal, una declaración jurada en la que consignaran los datos de las personas que integren su grupo familiar, extendiendose por tales aquellas que dependan de su atención y cuidado.
- i) **INCOMPATIBILIDAD:**  
Las Licencias comprendidas en este artículo son incompatibles // con el desempeño de cualquier función pública o privada. La incompatibilidades de este orden daran lugar al descuento de los haberes, devengados durante el periodo de licencia usufructuando sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 128º).- **CONDICIONES GENERALES:**

El otorgamiento de las licencias especiales para tratamiento de la salud se ajustará a las siguientes disposiciones:

- a) **ORGANISMO COMPETENTE:**  
Será de competencia del servicio de Reconocimientos Médicos / de la Municipalidad la concesión y fiscalización de las licencias comprendidas en el artículo 127, así como también la reducción horaria y el cambio de tareas o destino previsto en / los Incisos a) Incapacidad y f) Maternidad.
- b) **CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFISICA:**  
Reconocimientos médicos es la única autoridad competente para expedir al aspirante el certificado de aptitud requerido / para Ingresar a la Administración Municipal. Si el correspondiente examen surgieran reparos para otorgarle el certificado definitivo de aptitud podrá extenderse uno de carácter // provisorio renovable periódicamente por lapsos que en total / no excedan los cientos ochenta (180) días corridos, a cuyo vencimiento corresponderá expedirse en forma definitiva sobre la aptitud del agente.-



/// 32.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

/// 32.-

En caso de que el dictamen médico determinara que no reúne las condiciones psicofísicas requeridas para el cargo deberá dejarse sin efecto la designación.

c) ACUMULACION DE PERIODOS DE LICENCIA:

Cuando el agente se reintegrare al servicio agotado el término máximo de la licencia prevista en el artículo 127º Inciso c) Afecciones o lesiones de largo tratamiento no podrá utilizar // una nueva licencia de este carácter hasta después de transcurrido tres (3) años de servicio. Cuando dicha licencia se otorgue por periodos discontinuos los mismos se irán acumulando // hasta cumplir los plazos indicados siempre que entre los periodos no medie un término de tres años sin haber hecho uso de la licencia de este tipo.

d) DENUNCIA DE ACCIDENTE:

La denuncia de accidente de trabajo deberá efectuarse de inmediato ante la dependencia en que se desempeña el agente y ante la autoridad policial cuando esto ocurra en la vía pública dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el accidente, salvo que por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas, no pudieran cumplimentarse en término dichas comunicaciones, en cuyo caso deberán realizarse inmediatamente de desaparecidas aquellas causas.

Cualquier accidente sufrido por el agente en el trayecto de ida y regreso entre su domicilio y el lugar de trabajo siempre/ que no hubiere sido interrumpido en beneficio del agente, será causal para incluir la licencia que fuese necesario concederle con cargo al artículo 127º Inciso d) "Accidente de trabajo".

La dependencia donde revista el agente deberá remitir a la oficina de personal en forma inmediata, las actuaciones que se originen por cada accidente.

e) GASTOS DE ASISTENCIA:

En los casos comprendidos en el Artículo 127º Inciso d) "Accidente de Trabajo" los gastos de asistencia médica y los elementos terapéuticos necesarios para la atención del agente estarán a cargo del Municipio, en todos los aspectos que no sean solventados por los respectivos servicios sociales.

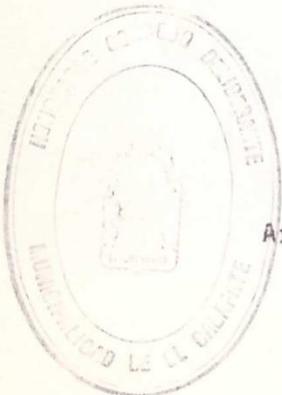
f) PROHIBICION DE AUSENTARSE:

Los agentes en uso de licencia prevista en los Incisos a) "Afecciones o Lesiones de Corto tratamiento", c) "Afecciones o Lesiones de Largo Tratamiento", d) "Accidente de Trabajo" y h) "Asistencia del Grupo Familiar del artículo 127º", no podrán ausentarse de su lugar de residencia o en su caso del familiar enfermo, sin autorización de la Oficina de Personal. Previo informe al respecto de Reconocimientos Médicos. De no cumplir // con ese requisito la misma le será considerada sin goce de sueldo a partir de la fecha que se compruebe la falta, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

g) CANCELACION POR RESTABLECIMIENTO:

Las licencias concedidas por causa de enfermedad o accidente / podrán ser canceladas, si Reconocimientos Médicos estimare que se ha operado el restablecimiento total antes de lo previsto. El agente que antes de vencido el término de la licencia se // considere en condiciones de prestar servicio deberá solicitar/ su reincorporación.

Art. 129º).- Si el otorgamiento de la licencia prevista en el artículo 127º/ Inciso c) "Afecciones o lesiones de largo tratamiento" y d) "Accidente de trabajo", determinará la necesidad del informe de una / Junta Médica, la misma deberá constituirse con dos facultativos



/// 33.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

/// 33.-

del Servicio de Reconocimientos Médicos de la Municipalidad y un médico en representación del paciente. Igual criterio se adoptará respecto de las derivaciones de agentes que deban ser asistidos en otros centros asistenciales y en el caso previsto en el artículo 127º Inciso e) Incapacidad.

La referida Junta Medica deberá constituirse a requerimiento/ de la Municipalidad o del agente.

Art. 130º).- SANCIONES: Se considerará falta grave toda simulación o falsedad con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencia. El agente incurso en esta falta o en la de "Incompatibilidad" será sancionado conforme al regimen disciplinario vigente/ igual procedimiento se seguirá con el funcionario médico que extienda certificación falsa.

III LICENCIA EXTRAORDINARIAS:

Art. 131º).- CONCEPTO: Las licencias extraordinarias serán acordadas con o / sin goce de haberes, conforme a las siguientes normas:

I CON GOCE DE HABERES:

a) PARA RENDIR EXAMENES:

La licencia por exámenes se concederá por un lapso de veinte (20) días laborables a los agentes que cursen estudios terciarios o de pos-grado y doce (12) días laborables para los estudiantes de nivel secundario, en ambos casos por año calendario, siempre que los mismos se rindan en establecimientos/ de enseñanza oficial o en Universidades Privadas reconocidas por el Gobierno de la Nación.

Este beneficio será acordado en plazo de hasta seis (6) días por cada examen de nivel terciario o pos-grado y hasta tres/ (3) días para secundario.

Al reintegrarse al servicio el agente deberá presentar el o/ los comprobantes de que ha rendido exámen, extendido por el/ respectivo establecimiento educacional.

b) PARA REALIZAR ESTUDIOS O INVESTIGACIONES:

Podrá otorgarse licencia para realizar estudios o investigaciones científicas y técnicas o culturales en el país o en / el extranjero cuando por su naturaleza resulten de interes / para el Municipio.

La duración de esta Licencia no podrá extenderse por más de/ un año. El agente a quien se le conceda este beneficio quedará obligado a permanecer en su cargo por un periodo igual al doble lapso acordado cuando este supere los tres meses.

Asimismo al termino de la Licencia concedida deberá presentar un trabajo relativo a las investigaciones o estudios realizados.

En caso de que el agente pase a desempeñarse a un organismo/ de la Administración Pública Provincial, sin que medie interrupción de servicios, siempre que los estudios realizados // fueran de aplicación en la función que se le asigne en el nuevo destino, la obligación de la permanencia se deberá cumplir en el mismo. El agente que no cumpliera al termino de permanencia obligatorio deberá reintegrar el importe de los sueldos correspondientes al periodo de licencia usufructuada. En caso de que el periodo de permanencia obligatoria se cumpliera en forma parcial los reintegros se efectuaran en forma proporcional. En ambos supuestos los reintegros deberán / ser actualizados.

Al agente que hubiera usufructuado esta licencia y fuera dado de baja sin justa causa, se le considerara cumplida la obligación de permanencia. En caso contrario, deberá efectuar los reintegros en la forma indicada precedentemente.



/// 34.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE

Provincia de Santa Cruz

/// 34.-

para tener derecho a esta licencia deberá contar con una antigüedad ininterrumpida de un año en la Administración Municipal, en el periodo inmediato anterior a la fecha en que formulen el pedido respectivo y será otorgada por el Intendente o Presidente del Honorable Concejo Deliberante.

c) MATRIMONIO DEL AGENTE O DE LOS HIJOS:

Corresponderá licencia por el termino de diez (10) días laborales / al agente que contraiga matrimonio.

Se concederá un día laboral a los agentes con motivo del matrimonio de cada uno de sus hijos.

En todos los casos deberán acreditarse este hecho ante la oficina / de Personal.

d) PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS NO RENDIDAS:

La licencia por actividad deportiva no rendidas, se acordará conforme a las disposiciones de la Ley Nacional Nº 20.596, o en las disposiciones que en su defecto se dicten en su futuro.

e) SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO:

La licencia por Servicio Militar Obligatorio se otorgará con el cincuenta por ciento (50%) de haberes, En caso en que los periodos de incorporación fueran superior a los seis (6) meses la licencia se / extenderá hasta quince días despues de la fecha de baja registrada / en el Documento Nacional de Identidad y hasta cinco (5) días posteriores a la fecha de baja si el periodo cumplido fuera menor a ese / lapso o el agente declarado inepto o exceptuado.

La extensión de cinco (5) días a que se hace referencia, se considerará en días corridos y tendrá carácter optativo para el agente.

Los días de viaje por traslado desde el lugar de asiento habitual / de sus tareas, no serán incluidos en los terminos de licencia fijados precedentemente y se justificaren independientemente con el cincuenta por ciento (50%) de los haberes.

Los recargos de servicio por causas imputables se consideraran como licencia sin goce de haberes,

Al agente que se incorpore para cumplir con el servicio militar obligatorio y se le asigne el carácter oficial en comisión, percibirá como unica retribución la correspondiente a su grado militar, salvo que esta sea inferior al cincuenta por ciento (50%) de la retribución que percibe en el cargo civil, con arreglo a esta cláusula, en cuyo caso deberá abonarse la diferencia.

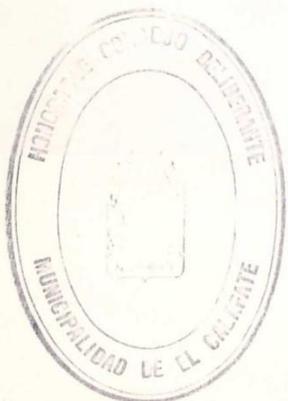
f) PARA INCORPORACIÓN COMO RESERVISTA:

Al personal que en carácter de reservista fuera incorporado transitoriamente a las fuerzas armadas o de seguridad se le acordará licencia por el termino que demande su incorporación, con arreglo a las / normas legales vigentes en la materia.

g) CARGOS ELECTIVOS:

Quando un empleado Municipal fuera proclamado candidato a cargo electivo titular tanto fuera en el orden Nacional, Provincial o Municipal, deberá gozar de licencia con goce total de haberes, desde un / (1) mes antes de la fecha del comicio y hasta el día siguiente al / mismo.

En caso de resultar electo el agente tendrá derecho a obtener y gozar de licencia con goce del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes desde el día siguiente del comicio y hasta la fecha de asunción efectiva del cargo electivo.



/// 35.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

/// 35.-

h) LICENCIA GREMIALES:

La licencia extraordinaria por asuntos gremiales se concederá al personal que resulten electo estatutariamente miembro de la Comisión Directiva, perteneciente al Sindicato de Obreros y // Empleados Municipales, con personería gremial, con actuación / directa en el ámbito de la Municipalidad de El Calafate. En ~~tal~~ tal sentido se le acordarán cinco (5) licencias gremiales con goce de haberes cuando se cuente con un mínimo de cien (100) / afiliados y hasta mil quinientos, cuando se superen los quini- entos se otorgará una licencia gremial con goce de haberes por cada doscientos afiliados.

Para actuar en representación de la Federación o Confederación de Obreros y Empleados Municipales, se acordarán hasta un máximo de dos (2) licencia gremiales sin goce de haberes.

Las licencias se acordarán a solicitud del Secretario General/ de la Organización Gremial y a partir de la fecha de solicitud a la que se adjuntaran los certificados expedidos por la auto- ridades correspondientes al Ministerio de trabajo de la Nación que acreditan la calidad y representatividad de los agentes cu ya licencia se requiere. La licencia se otorgará por todo el 7 tiempo de duración del mandato.

Los agentes comprendidos en este apartado deberán reintegrarse a sus funciones en el término de diez días corridos de finali- zado su mandato gremial.

II SIN GOCE DE HABERES:

A) EJERCICIO TRANSITORIO DE OTROS CARGOS:

El agente que fuera electo o designado para desempeñar funcio- nes superiores de gobierno en el orden Nacional, Provincial o/ Municipal deberá solicitar licencia sin percepción de haberes, / que se acordará por el término en que ejerza esas funciones.

b) RAZONES PARTICULARES:

El agente podrá ser uso de la licencia por asuntos particula- res en forma continua o fracciones hasta completar seis (6) me ses dentro de cada decenio, siempre que cuente con tres años 7 de antigüedad ininterrumpidas en la Administración Municipal o provincial en el período inmediato a la fecha en que formule / el pedido respectivo. Esta licencia se acordará siempre que no se opongán razones de servicio.

El término de licencia no utilizada no puede ser acumulada a / los decenios subsiguientes, para tener derecho a esta licencia en distintos decenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de / dos años entre la terminación de una y la iniciación de la otra No podrá adicionarse a las licencias previstas en los aparta- dos I Inciso b) para realizar estudios o investigaciones y II / Inciso a) Ejercicio Transitorio, de otros cargos y c) Razones/ de Estudio del presente artículo debiendo mediar para gozar de esta licencia, una prestación efectiva ininterrumpida de servi- cio de seis (6) meses en el período inmediato anterior a la fe- cha en que se formulen el pedido respectivo.

En caso de que la licencia prevista en el apartado I Inciso b) para realizar estudios o investigaciones deberá haberse cumpli- do con obligación de permanencia.

e) Se otorgará licencia por razones de estudio de especialización investigación, trabajos científicos, técnicos, culturales o pa- ra participar en conferencias o congresos de esa índole, en el país, o en el extranjero sea por iniciativa particular estatal, o extranjero o por usufructuo de becas.-



/// 36.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

/// 36.-

Los periodos de licencia comprendidos en este inciso no podrán excederse de un año por cada decenio, prorrogable por un año más en iguales condiciones cuando las actividades que realice el agente guarden relación con las funciones que le competen. Para usufructuar esta licencia deberá contarse con una antigüedad ininterrumpida de un año en la Administración Municipal en el periodo inmediato anterior a la fecha en que se formula el pedido respectivo y no podrá adicionarse a la licencia prevista en el precedente Inciso b) Razones Particulares" debiendo mediar entre ambas una real prestación de seis (6) meses.

d) PARA ACOMPAÑAR AL CONYUGE.

Esta licencia se acordará al agente cuyo conyuge fuera designado para cumplir una misión oficial en el extranjero o en el país o a más de cien (100) kilometros del asiento habitual de sus tareas y por el termino que demande la misma siempre que tal misión tenga una duración prevista o previsible de mas de sesenta (60) días corridos.

e) CARGOS HORAS CATEDRAS.

Al personal amparado por estabilidad que fuera designado para desempeñarse en un cargo de mayor jerarquía, sin estabilidad incluidos los de carácter de docente en el orden provincial o nacional y por tal circunstancia quedare en situación de incompatibilidad se acordará licencia sin goce de sueldo en la función que deje de ejercer por tal motivo por el termino que dure esta situación cuando el orden jerarquico no puede determinarse deberá tratarse de un puesto de mayor remuneración.

IV JUSTIFICACION DE INASISTENCIA.

ART. 132º).- Los agentes tienen derecho a la justificación con goce de haberes de las inasistencias en que incurran por las siguientes causas y con las limitaciones que en cada caso se establezca:

a) NACIMIENTO

Al agente varón por nacimiento de hijo un (1) día laborable.

b) FALLECIMIENTO.

Por fallecimiento de un familiar ocurrido en el país o en el extranjero con arreglo a la siguiente escala:

1- Del conyuge, padres, hijos, hermanos, padrastro, madrastra, hijastros y hermanastros cinco (5) días hábiles.

2- De padres políticos, abuelos, nietos y hermanos del conyuge tres (3) días hábiles.

3- De tíos y sobrinos carnales y de primos hermanos un día hábil.

En los casos de fallecimiento que se produzcan a una distancia superior a los 200 Km. de la Localidad de El Calafate, la respectiva licencia se ampliará en dos (2) días hábiles siempre que se compruebe el traslado del agente.

c) RAZONES ESPECIALES.

Inasistencia motivada por fenómenos meteorológico y casos de fuerza mayor debidamente comprobados.

d) DONACION DE SANGRE.

El día de donación siempre que se presente la certificación médica correspondiente.

e) REVISACION PREVIA PARA EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO.

Para la revisión médica previa a la incorporación a las fuerzas armadas o de seguridad para cumplir con el servicio militar obligatorio, o por otras razones relacionadas con el mismo fin.



/// 37.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

/// 37.-

Las Justificaciones estarán condicionadas a la previa presentación de las citaciones emanadas del respectivo organismo Militar.

f) RAZONES PARTICULARES.

Por razones particulares hasta seis (6) días laborales por año calendario y no más de dos (2) por mes.

g) MESAS EXAMINADORAS.

Cuando el agente deba integrar mesas examinadoras en establecimientos educacionales oficiales o incorporados o en las universidades privadas reconocidas por el Gobierno Nacional, y con tal motivo se creará un conflicto de horario, se le justificarán hasta diez (10) días laborales en el año calendario.

h) POR VIAJE.

Cuando el agente en uso de licencia anual ordinaria se traslade // fuera del asiento de sus funciones por vía terrestre tendrá derecho a la justificación con goce de haberes de inasistencia conforme al siguiente detalle:

1- Más de 100 y hasta 500 Km. .... 1 día.

2- Más de 500 y hasta 1.000 Km. .... 2 días.

3- Más de 1.000 Km. .... 4 días.

Cuando el viaje se realice por vía aérea los plazos indicados se // reducirán en un cincuenta por ciento (50%) con excepción del indicado en el punto (1- que será siempre un día.

El agente deberá justificar el viaje con la presentación del certificado extendido por la autoridad policial del lugar donde haga // uso de la licencia .

i) RECESO ADMINISTRATIVO INVERNAL:

Anualmente la Municipalidad de El Calafate otorgará un receso administrativo invernal de catorce días corridos, divididos en dos periodos iguales. Para usufructuarse de dicho beneficio las dependencias municipales tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Cada periodo abarcará en cincuenta por ciento (50%) del personal debiendo asegurarse la cobertura normal de los servicios Municipales.

b) El periodo de receso acordado no suspenderá cualquier licencia/ que estuviere concedida y/o en curso de cumplimiento, con excepción de las licencias por duelo.

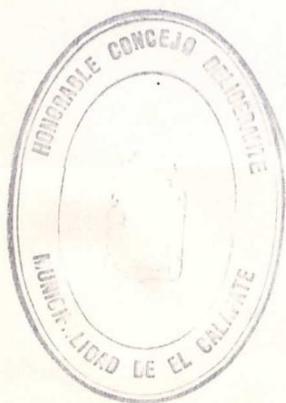
c) No podrán usufructuarse este beneficio fuera de las fechas que se estipulan por la cual el Departamento Ejecutivo tendrá en // cuenta el receso escolar de invierno que fije anualmente el Ministerio de Cultura y Educación para los establecimientos educacionales.

V- FRANQUICIAS.

Art. 133º).- Se acordarán franquicias en el cumplimiento de la jornada de labor en los casos y condiciones que seguidamente se establecen:

A) HORARIO PARA ESTUDIANTES:

Cuando el agente acredite su condición de estudiante en establecimientos de enseñanza oficial o en universidades reconocidas // por el Gobierno Nacional y documente la necesidad de asistir a // los mismos en hora de oficina, podrá solicitar un horario especial o permiso sujeto a la correspondiente reposición horaria, // los que serán otorgados siempre que no se afecte el normal desenvolvimiento de los servicios.



/// 38.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

/// 38.-

En los supuestos de que por naturaleza de los servicios no resulte posible acceder a lo solicitado el agente podrá optar por una reducción de dos (2) horas en su jornada de labor debiendo efectuarse en este caso sobre su remuneración regular total o permanentemente una deducción del veinte por ciento (20%) durante el término en que cumpla ese horario de excepción.

Asimismo se otorgará permiso sin reposición horaria a los agentes que en virtud de planes esenciales de alfabetización tengan/que asistir a clases durante la jornada de labor para completar/estudios primarios no superando las dos (2) horas diarias, si el agente realizará horas extras se abonarán aquellas que excedan / el número de las que fueron acordadas como franquicia horaria.

b) REDUCCION HORARIA PARA AGENTES MADRES LACTANTES:

Las agentes madres de lactantes tendrán derecho a una reducción/horaria con arreglo a las siguientes opciones.

1- Disponer en dos (2) descansos de media 1/2 hora cada uno para atención de su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo.

2- Disminuir en una hora diaria su jornada de trabajo ya sea iniciando su labor, una hora después del horario de entrada o finalizando una hora antes.

3- Disponer de una hora en el transcurso de la jornada de trabajo

Esta franquicia se acordará por espacio de doscientos cuarenta / (240) días corridos, contando a partir de la fecha de nacimiento del niño. Dicho plazo podrá ampliarse en casos especiales y previo examen médico del niño, que justifique la excepción hasta // 365 días corridos. En caso de nacimiento múltiple se le concederá a la agente dicha prórroga sin examen previo al niño, la franquicia a que se alude y su prórroga solo alcanzará a las agentes cuya jornada de trabajo sea de siete horas diarias.

c) ASISTENCIA A CONGRESOS:

La inasistencia que incurra el personal con motivo de haber sido autorizado a concurrir a conferencias, congresos o simposios que se celebren en el país con el auspicio oficial o declarado de interés provincial, nacional o municipal, serán justificadas con goce de haberes.

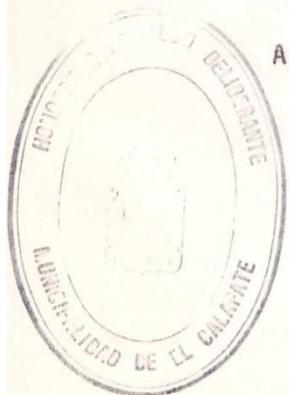
Art. 134).- PERSONAL ADSCRIPTO: Al personal adscripto se le aplicará en materia de licencia, justificaciones y franquicias, las disposiciones vigentes en el organismo de origen.

LAS SIGUIENTES LICENCIAS: Anual Ordinaria, Afecciones o Lesiones/ de corto tratamiento, Enfermedad en horas de labor, asistencia al grupo familiar, para rendir exámenes y por matrimonio del agente/ o de sus hijos, como así también la justificación de Inasistencia y las franquicias horarias serán acordadas por la autoridad competente del Municipio y comunicadas oportunamente a la jurisdicción/ de procedencia.

Las licencias por otros conceptos le serán concedidas por el organismo del cual dependa presupuestariamente.

Art. 135).- Personal Permanente: El personal permanente tendrá derecho a las/ Licencias, justificaciones y franquicias previstas en el presente Estatuto a partir de la fecha de su incorporación con la salvedad establecida en el artículo 124).

Art. 136).- PERSONAL DE GABINETE: El personal de gabinete tendrá derecho a licencia, justificaciones y franquicias siguientes:



/// 39.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

/// 39.-

- a) Artículo 126º Licencia Anual Ordinaria.
- b) Artículo 126º Inciso a) Afecciones o Lesiones de corto tratamiento.
  - Inciso b) Enfermedad en horas de labor.
  - " d) Accidente de trabajo.
  - " g) Atención de hijos menores.
  - " h) Atención del grupo Familiar.
- c) La licencia prevista en el Artículo 126º Inciso c) Afección o lesiones de largo tratamiento se acordarán sin goce de haberes salvo que estuviere a cargo de planta permanente en cuyo caso se le concederá con goce de haberes en dicho cargo de escalafón.
- d) Artículo 132º:
  - Inciso a) Nacimiento.
  - " b) Fallecimiento.
  - " h) Por viaje.
  - " g) Receso Administrativo Invernal.

Art. 137º).- Personal transitorio y/o contratado: El personal transitorio y/o contratado tendrá derecho a las licencias, justificaciones y franquicias siguientes de conformidad al lapso de vigencia de la regulación laboral:

1- HASTA SEIS (6) MESES.

Art. 137º - Personal Transitorio y/o contratado de corto tratamiento se otorgarán hasta diez (10) días.

Art. 132º:

- Inciso a) Nacimiento.
- " b) Fallecimiento.

2- MAS DE SEIS MESES:

- a) Artículo 126º Licencia Anual Ordinaria la que se le acordará en proporción a los meses de trabajo.
- b) Artículo 127º:
  - Inciso a) Afecciones o lesiones de corto tratamiento.
  - " d) Accidentes de trabajo.
  - " h) Atención del grupo familiar hasta diez (10) días
- c) Artículo 132º:
  - Inciso a) Nacimiento.
  - " b) Fallecimiento.
  - " h) Por viaje
  - " i) Receso Administrativo Invernal.

Art. 138º).- Vencimiento por cese: Las licencias, justificaciones y franquicias a que tiene derecho el personal de gabinete, transitorio y/o contratado caducarán automáticamente al cesar sus funciones. La caducidad comprende las licencias no utilizadas o las que estuvieran utilizando al momento de producirse el referido supuesto. La licencia anual ordinaria no usufructuada deberá ser abonada de acuerdo a las normas fijadas en este Estatuto.

CAPITULO XIX

EGRESO

Art. 139º).- La realación de empleo del agente con la Administración Pública Municipal concluye en los siguientes casos:

- a) RENUNCIA.
- b) FALLECIMIENTO.
- c) JUBILACION O RETIRO.
- d) RAZONES DE SALUD QUE LO IMPOSIBILITAN PARA SU FUNCION DESPUES / DE HABER AGOTADO LOS BENEFICIOS QUE LE CORRESPONDAN.
- e) CESANTIA O EXONERACION.
- f) INCOMPATIBILIDAD O INHABILIDAD SOBREVINIENTE.

/// 40.-





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

/// 40.-

g) OTROS CASOS QUE PROVEE EL ESTATUTO.

CAPITULO XX

INGRESO POR FALLECIMIENTO DEL AGENTE

- Art. 140<sup>º</sup>).- En caso de fallecimiento en servicio de un agente Municipal de // planta permanente su conyuge o uno de sus hijos podrá solicitar / su incorporación como empleado Municipal de planta permanente . / Cuando el agente Municipal de Planta permanente no fuera estado / civil casado y tuviera familiares a cargo, uno de ellos podrá so- / licitar su incorporación como agente Municipal.
- Art. 141<sup>º</sup>).- La solicitud de ingreso deberá ser presentada por el interesado / en un plazo no mayor de noventa (90) días corridos a partir de la / fecha de deceso del agente. Vencido dicho plazo caducará automati- / camente tal derecho.
- Art. 142<sup>º</sup>).- El solicitante deberá satisfacer todas las condiciones de ingreso / del presente Estatuto, con las excepciones ya previstas.
- Art. 143<sup>º</sup>).- Si el conyuge supérstite no pudiera o no decidiera hacer uso de / este beneficio y no tuviere hijos con la edad minima necesaria pa- / ra ingresar dieciseis (16) años la Municipalidad deberá mantener / la vigencia de este beneficio hasta tanto uno de los hijos cumpla / dicha edad.  
Verificada tal circunstancia deberá solicitarse en el plazo esta- / blecido en el Artículo 141<sup>º</sup>

CAPITULO XXI

DISPOSICIONES GENERALES:

- Art. 144<sup>º</sup>).- El computo de los terminos establecidos en días por las disposicio- / nes del presente Estatuto se hará en días hábiles Administrativos, / salvo que expresamente este dispuesto otra forma  
A esos efectos se consideraran inhábiles las jornadas que por cu- / alquier motivo sean declaradas parcialmente no laborables.
- Art. 145<sup>º</sup>).- Para la concepción de las licencias anuales ordinarias correspon- / diente a 1988, se tendrá en cuenta las disposiciones del presente / Estatuto.  
Las licencias anuales ordinarias correspondientes a años anteriores / no gozadas se otorgarán en cuanto a su termino de acuerdo a las nor- / mas vigentes hasta la sanción del presente Estatuto.
- Art. 146<sup>º</sup>).- Los agentes que a la fecha de entrada en vigencia de este Estatuto / revistan en planta Transitoria y/o Contratado se encuentren contra- / tados por locación de servicio que hayan adquirido el derecho a in- / gresar a Planta permanente y/o funciones que presten se encuadran / en actividades necesarias al desenvolvimiento normal del Municipio / deberan ser incorporados a planta permanente, para la cual tales / agentes estarán obligados a cumplimentar en debida forma los requi- / sitos de ingreso establecidos en este Estatuto.  
A tal efecto se establece un plazo de noventa (90) días a partir / de la vigencia del presente, para la regularización indicada pre- / cedentemente.  
Para los agentes que en virtud de su nacionalidad deban tramitar / la correspondiente carta de ciudadanía el plazo será de un (1) año.



/// 41.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

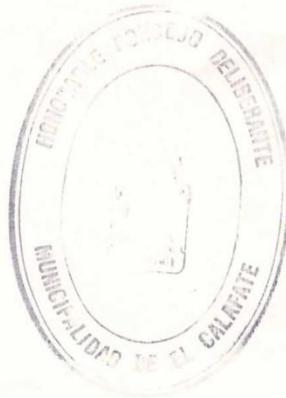
/// 41.-

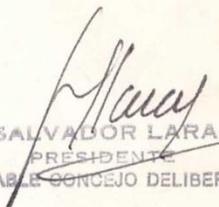
Vencidos dichos terminos, si los agentes no hubieran satisfechos debidamente tales obligaciones, se procederá de oficio y automáticamente a disponer el cese de sus servicios abonandosele la indemnización que por ley correspondiese.

Ante causa debidamente justificadas el Departamento Ejecutivo podrá conceder una prórroga de seis (6) meses, respecto al plazo de un (1) año precedentemente aludido, vencido el cual indefectivamente se producirá la limitación de servicio del agente.

- Art. 147º).- Las prohibiciones que se determinan en este Estatuto son de aplicación para la situaciones existentes aun cuando hubieren sido declarados compatibles con arreglo a las normas anteriormente vigentes.
- Art. 148º).- El Escalafón para el personal Municipal que se sancionará con posterioridad a la presente se incorporará a la misma como parte segunda, con numeración correlativa integrando un solo cuerpo que se denominará "Regimen para el Personal de la Administración de la Municipalidad de El Calafate".
- Art. 149º).- La presente ordenanza regirá a partir del 1º de Enero de 1988, y será aplicable a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, quedando derógadas toda otra disposición que legisle sobre el particular.
- Art. 150º).- Refrendase la presente por la Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante.
- Art. 151º).- Tomen conocimiento: Secretarías de Bloques. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal y demás Dependencias que correspondan y cumplido ARCHIVESE.-

  
MARIA M. DE GOMEZ  
SECRETARIA GENERAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
SALVADOR LARA  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

POR TANTO:

Tengase por Ordenanza Municipal Nro. 031/HCD/87, comuníquese. Des/ al Boletín Municipal y cumplido ARCHIVESE.-